

223



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

"LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS  
INDIOS EN EL DERECHO POSITIVO  
MEXICANO. ¿UNA FORMA SEPARATISTA  
DE LA UNIDAD NACIONAL?"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
CARLOS JIMÉNEZ REMIGIO

ASESOR:  
LIC. ANTONIO REYES CORTÉS

MÉXICO, DEL 2000.

279203



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDIOS EN EL DERECHO POSITIVO  
MEXICANO. ¿ UNA FORMA SEPARATISTA DE LA UNIDAD NACIONAL ? ”**

**I N D I C E**

**INTRODUCCIÓN. ....1**

**CAPÍTULO I.**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS.**

**1.1 LOS INDIOS EN EL RÉGIMEN INDEPENDIENTE. (CONSTITUCIONES DE 1824  
Y 1857) ..... 1**

**1.2 LOS INDIOS Y LA POST-REVOLUCIÓN MEXICANA. .... 12**

**1.3 POLÍTICAS INDIGENISTA..... 16**

**1.4 EL LEVANTAMIENTO “ ARMADO ” DEL E.Z.L.N. ....27**

**CAPÍTULO II**  
**RÉGIMEN JURÍDICO.**

**2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y LOS PUEBLOS INDIOS.....32**

**2.2 CONVENIO 169 DE LA O.I.T. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO ).....39**

**2.3 ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAÍNZAR.....48**

**CAPÍTULO III.**  
**AUTONOMÍA.**

**3.1 HISTORIA DE LOS PROCESOS AUTONÓMICOS. ....59**

**3.2 AUTONOMÍA REGIONAL. ....66**

**3.3 “ CASOS DE AUTONOMÍA “. LAS COMUNIDADES DE X’OYEP Y POLHO DEL ESTADO DE CHIAPAS.....74**

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>86</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>
<b>OTRAS FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>108</b>
<b>LEGISLACIÓN.....</b>	<b>109</b>

# **I N T R O D U C C I Ó N**

El estudio sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indios, cada vez más efervescente, se encuentra actualmente en la agenda de nuestros legisladores, por ello es necesario y productivo un análisis mucho más completo; aunque este trabajo pretende a sus lectores ilustrar en lo más mínimo posible, es importante tener presente los aspectos generales, que en él se consideran.

Para iniciar, es importante establecer un panorama, del aspecto conceptual que en el presente trabajo se desarrollará, del derecho. En la historia de la humanidad, nos hemos dado cuenta que el Derecho, entendido como forma de control social, es creado en la mayoría de los casos por intereses personales, anteponiéndose al principio esencial del derecho, el cual debe surgir del reconocimiento de orígenes socio-culturales comunes y de las diversas influencias externas, por lo que es imprescindible relacionar tales orígenes e influencias, con los acontecimientos históricos y con nuestra evolución social, para así comprender los errores y los aciertos que existen en nuestra vida jurídica y las orientaciones que debemos seguir, de acuerdo con las circunstancias y las necesidades individuales o colectivas.

En este sentido Louis Althusser, establece que el Estado es ante todo lo que los clásicos del marxismo han llamado el aparato de Estado. Se incluye en esta denominación no sólo al aparato especializado ( en sentido estricto), cuya existencia y necesidad conocemos a partir de las exigencias de la practica Jurídica, a saber la policía - los tribunales - y las

prisiones, si no también el ejército, que interviene directamente como fuerza represiva de apoyo.

En la realidad, esta relación íntima entre el Derecho, el Estado y el Pueblo en que rige, es muy complejo su análisis, por ello nos limitaremos, a entender al derecho como " fuerza organizadora ", aunque a veces impide el progreso del pueblo y lesiona gravemente su vitalidad.

***El doctor Villoro Toranzo define al Derecho, como un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica Mexicana. De lo anterior diremos estamos ante un concepto que a nuestro parecer limita la continuidad ideológica entre los preceptos que normaban las relaciones jurídicas de los antiguos pobladores de México y nuestro derecho contemporáneo.***

Es decir el concepto que mencionamos es el común para todos los mexicanos, sin tomar en cuenta la diversidad de necesidades, o bien sin reconocer las características de los diferentes grupos de población pertenecientes a una sociedad; por ello estamos frente a un derecho incompleto, desde el punto de vista en función al tema.

Para que el Sistema Jurídico Nacional, pueda tener eficacia y legitimidad; se hace necesario la creación de un sistema Jurídico incluyente, en otras palabras si la sociedad esta en constante cambio, también la normatividad jurídica debe adecuarse a dichos cambios y a cada

forma de vida, pero siempre desarrollarse sin que se pierda de vista sus orígenes.

Una vez planteado nuestro punto de vista respecto del sistema jurídico que nos rige, en el presente trabajo; nos remontaremos a unos siglos atrás, con la finalidad de analizar y entender las raíces de las legislaciones existentes sobre " los derechos de los pueblos indios ", para que posteriormente estudiemos, el tema sobre la Autonomía de los Pueblos Indios dentro del Derecho Positivo Mexicano ¿ Una forma separatista de la unidad nacional ?.

En la época colonial, se iniciaron las imposiciones sociales, religiosas, culturales, políticas y principalmente por el tema de estudio, las jurídicas.. El establecimiento de un nueva forma de organización, para los antiguos Mexicanos, es determinante para entrar mejor a las etapas siguientes de la historia de México; en la Independencia, en la consumación de la Revolución Mexicana, y hasta nuestros días; etapas que componen el capítulo número uno del presente trabajo, y en donde principalmente se trata de seguir históricamente las políticas indigenistas (Integracionistas, Segregacionista y Etnicistas) que, hacia los indígenas se han tenido. Y analizar los procesos, así como los contenidos de las Constituciones de 1824, 1857, y la de 1917, estas en relación a los Derechos de los Pueblos Indios.

En el capítulo segundo, se trata principalmente de establecer las legislaciones, tanto a nivel internacional como nacional, que se refieren a los Derechos de los Pueblos Indios; asimismo se precisan los textos jurídicos, normas y leyes, que se relacionan con el tema en estudio.



Por ultimo el capítulo tercero se ha denominado como "Autonomía", y en donde principalmente por medio de la investigación de campo, se hace el estudio de "los procesos Autonómicos" que se viven en dos comunidades indígenas del Estado de Chiapas; X'OYEP y POLHÓ. La primera comunidad mencionada, se trata de indígenas desplazados de su lugar de origen, por las circunstancias de Contrainsurgencia que se vive en dicho lugar. La otra comunidad se trata se bases del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, y se declararon después del levantamiento armado como "Municipio Autónomo".

Principalmente en este trabajo, el objetivo es analizar, Jurídica, Política y Socialmente, los discursos que por parte del Gobierno Mexicano, la Iglesia Católica, Organizaciones Sociales y los Indígenas de algunas comunidades; tienen en relación a lo siguiente; el problema que nosotros planteamos es sobre lo que en los últimos años sea discutido del reconocimiento del Derecho a la Autonomía de los Pueblos Indios, si este reconocimiento en la Constitución Política Federal ¿Podría crear otra nación? ¿Traería o busca separar a México?. Asimismo al finalizar la exposición se conocerá situación en que se encuentran algunas comunidades del Estado de Chiapas y de las cuales se denominan "Autónomas", este punto es importante, para poder entender el presente y un poco, lo que a largo plazo pueda darse sobre el Régimen de Autonomía en nuestro país. Y las preguntas serian ¿Actualmente en las comunidades indígenas en resistencia del Estado de Chiapas se esta ejerciendo la Autonomía planteada en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar? ¿Que entienden los pobladores indígenas sobre la Autonomía? Esta y otras preguntas más se intentan responder con el presente trabajo. Desafortunadamente el trabajo tiene muchas carencias debido a que en el lugar de campo, (comunidades Indígenas) es difícil desarrollarlo

normalmente, esto por las circunstancias de guerra que existen en dicho lugar.

Al finalizar el desarrollo del capitulado planteamos nuestras conclusiones enumerándolas progresivamente y se establece también toda la bibliografía que utilizamos de base para la elaboración del presente trabajo; por ello quiero que este esfuerzo, sirva para todo aquel o aquella estudiante, profesor o profesora, padre o madre de familia, funcionario público, campesino, artesano, indígena y empleado, que busque y luche por un México diferente.

## **CAPÍTULO I.**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS.**

#### **1.1 LOS INDIOS EN EL RÉGIMEN INDEPENDIENTE.**

##### **(CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1857).**

En la historia del mundo, nos encontramos una etapa donde nacen Estados Republicanos, que influenciados por las corrientes Liberales, de la Revolución Francesa y en nuestro país también por el Constitucionalismo Norteamericano, crean sus ordenamientos Jurídicos generales, como forma de alcanzar la justicia.

En la Independencia de México, momento adecuado para lograr un proyecto Nacional diferente, se crea la Constitución de Cádiz de 1812, y posteriormente el primer Congreso Constituyente en el Imperio de 1823, en estos cambios no se incluye la participación de todos los sectores de la población Mexicana, dando origen al Centralismo que se evidencio plenamente en la Constitución de 1824 en sus siete Títulos, sin embargo hasta 1833-34 en la Administración de Gómez Farias, cuando José M. Luis Mora fijo según este, los principios del progreso en ocho rubros, y que en el último establecía la "garantía de la integridad del territorio de la creación de nuevas colonias que tuviese por base el idioma, usos y costumbres de Mexicanos"; pero que desafortunadamente no se pudieron llevaron a la practica.

De esta manera y continuando con la historia respecto a la creación de normas jurídicas y al establecimiento de un sistema de Estado, en la reforma el Centralismo se deja aparecer, con intereses de los que detentaban el poder económico y del clero, excluyendo de facto a otros sectores.

En el Congreso Constituyente que deroga las leyes de 1824, y que se componía por 7 nuevas leyes, como lo afirma D. Emilio Rabasa: " No es fácil encontrar Constitución más singular ni más extravagante que este parto del Centralismo victorioso, que no tiene para su disculpa, ni siquiera el servilismo de sus autores, por que si por sus preceptos, las providencias, el parlamento y el poder judicial quedaban deprimidos y maltrechos, no salía más medrado el ejecutivo, tenia que

subordinarse a un poder conservador, en donde suponía investir algo de sobrehumano, interprete infalible de la voluntad de la Nación, cuyos miembros poseídos del furor sagrado de los problemas, declararían la verdad suprema para obrar el prodigio de la felicidad pública". (1) Y nosotros agregaríamos que ese poder centralista conllevaría al atroz rezago de la sociedad India por no ser dignos de entrar a su Reino.

La característica fundamental de la "renovadora" República, que había nacido fue que todos sus ordenamientos legales eran absolutamente escritos.

Al hablar del origen del Federalismo Mexicano: algunos sostienen que no fue mas que una imitación extralógica de las Instituciones de los Estados Unidos, por ende viciada por una traducción deficiente de la Carta Constitucional de ese país vecino, existen otras opiniones en el sentido de que el Federalismo tiene profundos antecedentes en México; lo cual para nosotros es cuestionable. Dicho sistema a pesar de su rotundo éxito formal, primero en 1824 y después en forma ya definitiva en 1857, el centralismo tradicional se impuso y es hasta nuestros días que lo vemos en todo su esplendor.

Desde un punto de vista muy particular es importante, analizar el desarrollo y la creatividad con que otros países resuelven sus problemas Nacionales; lo que no es valido, es que siempre se trate de imitar lo que hacen otros países, en este caso consideramos que hasta la

---

<sup>1</sup> MORENO, Daniel, " Derecho Constitucional México ", Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990. p. 136.

fecha seguimos utilizando, invenciones ajenas y con ello atrasando los procesos democratizadores del país.

Pensamos que la intención del Federalismo era precisamente que existieran entidades Federativas Autónomas, conformadas en un Estado Nación, pero que al paso del tiempo, se fue desviando sus objetivos hacia el Centralismo, esto por que el proyecto estuvo al margen, a la voluntad de la población.

Un factor muy importante, que influye y esta presente en el proceso histórico, fue el caciquismo; esto, generado por la forma de organización India alterada por la influencia Española. Entre el Plan de Casa Mata de febrero de 1823 y el voto del Congreso Constituyente del Federalismo, existe un rango de tan solo un año aproximadamente, por lo que es obvio pensar que fue imposible que la idea de tal sistema, se haya madurado tan intensamente. Pero lo que fue bien cierto es que al conocer la proclamación del Plan de Casa Mata, varias provincias en las que destacan Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán y Yucatán, se sumaron a él a través de sus respectivas diputaciones, no sin que previamente deliberaran ampliamente si les convenía o no tal adopción. De allí se determina la conciencia que cada una de las provincias tenía sobre la Autonomía, que es el supuesto Político e Ideológico de todo Régimen Federal. Además puede afirmarse que las provincias estuvieron en la posibilidad de erigirse en Estados Independientes de no haber aceptado voluntariamente el consabido Plan, cuya finalidad

esencial, o sea la reinstalación del Congreso disuelto por Iturbide, las vinculaba en una Nación unitaria, pero no central.

El profesor Daniel Moreno, apunta en el sentido de que en esa época " La desorganización de la Nación, juguete de las pasiones y los partidos; el vacío del poder producido al disolverse el antiguo Virreinato, son determinantes, para resolver el problema abrumador que constituía la aparente anarquía, más bien resultado de las ambiciones caciquiles, y de otros propósitos, que en más de una ocasión se confesaron, como era el de ocupar los puestos que deberían dejar vacantes los antiguos dominadores, es decir, los Españoles, el Congreso General, el primer constituyente, va a resolver verdaderamente el problema en la siguiente forma: Solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles, podía gobernar tan inmenso territorio por unas mismas leyes, a pesar de la gran diferencia de climas, de temperaturas y de su consiguiente influencia ¿ Que relaciones de convivencia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas de Nuevo México ? ¿ Como pueden reír a los habitantes de la California y Sonora, las mismas instituciones que a los de Yucatán y Tamaulipas ?. La inocencia y candor de las poblaciones anteriores, ¿ Que necesidad tienen de tantas leyes criminales sobre delitos e intrigas que no han conocido ?. los de Tamaulipas y los de Coahuila, reducirán sus códigos a cien artículos mientras los Mexicanos y los de Jalisco, se nivelaran a los pueblos grandes que se han avanzado en la carrera del orden social. He aquí las ventajas del sistema de la Federación. Darse cada pueblo a si mismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias: dedicarse sin trabas a la

creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad: dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin la dificultad que oponía el Gobierno colonial u otro cualquier Gobierno, que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados: proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos: poner a la cabeza de la administración sujetos, que amantes del país, reman al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto; crear los Tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes; terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de hombres libres ". (2)

Una de las grandes fallas en los Constituyentes de 1824, fue que sus ideas giraban alrededor del Individualismo Liberal, se creyó demasiado en la eficacia teórica de la igualdad ante la ley, de la identidad de derechos y oportunidades en la vida pública. Se pensó que, destruyendo los privilegios escritos en los libros, era suficiente, sin tener en cuenta la urgencia de destruir más que los principios teóricos, los privilegios económicos establecidos en la práctica en la Constitución de 1824.

Carlos Martínez hace una reflexión en el sentido de que " la Constitución de 1824 consagró la igualdad para todos los Mexicanos a tal punto que José Ma. Luis Mora propuso en el Congreso

---

<sup>2</sup> 2. *Ibidem.* p. 108



del Estado de México que el termino "Indio" se eliminara del uso público e insistió en que, por ley, los Indios no deberían seguir existiendo" (3)

Así pues, las ideas de Morelos, las de Hidalgo, y aun las de un Abad y Queipo, que formaban parte del Régimen Colonial, quedaron olvidadas. Lo mismo se debe decir de los propósitos reivindicadores de un Francisco Severo Maldonado, defensor de los Indios, que eran abrumadora mayoría.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824, en el intento de reforma, se había vislumbrado por muchos, que las siete Leyes tenían un propósito, por absurdo que a la distancia parezca: consolidar y perpetuar - de jure - el poder de las clases privilegiadas que día a día se debilitan. Visto desde este ángulo y extendiendo a los intereses a que obedeció, sus autores únicamente buscaban beneficiar las clases privilegiadas. En este sentido el juicio no de un jurista, si no de un ser humano comprometido con la política, decía " Por fin, las castas privilegiadas de México habían llegado a constituir algo que llenase sus aspiraciones, y que, sin realizar su ideal definitivo, era al menos lo que bastaba para ir matando en el pueblo los principios de libertad que habían germinado en el periodo anterior. Debe observarse aquí, si en la forma, el sistema centralista establecido en 1836 en México, puede parecerse al sistema de la República una e indivisible establecida en Francia, durante su gran Revolución del siglo pasado, en el fondo nada había más diverso, y para comprender basta comparar las constituciones y la índole de ambos pueblos. Lo que se establecía en México, en donde

---

<sup>3</sup> Benítez; et al., " Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México", Fondo de Cultura Económica, México, 1996. p. 122.

la mayoría de la población se componía de Indígenas "incultos", o de propietarios mestizos era en realidad una oligarquía opresora y exclusivista; mejor dicho, una monarquía disimulada, bajo la influencia del ejército, del clero y de los ricos.. " (4). Así pues se seguía luchando en contra de un sistema que en la realidad estaba desmembrando todo intento reivindicatorio.

En las últimas sesiones del Congreso extraordinario Constituyente, de enero de 1857, se discutía el tema relacionado a la Economía, el sentido liberal no paso desapercibido, por parte de Ignacio Ramírez y en mayor medida por Arriaga y Olvera, únicos que imponían el sentido Social, sobre lo individual. Cuando se toco el tema del municipio Castillo Velasco, hablo de la miseria campesina y de los Indios : " Hombres más infelices que los esclavos, más infelices aun que las bestias, por que sienten y conocen su degradación y miseria. ¿ Cómo puede concebirse una República en que el mayor numero de sus habitantes, que son los Indígenas, están reducidos a tanta desgracia y a tanta humillación.....? con estas palabras se gano a un gran numero de adversarios que defendían la propiedad privada".(5)

Así pues, los trabajos de la asamblea Constituyente terminaron en febrero de 1857 y firmada el 5 de febrero de ese mismo año. Aun que los liberales avanzados no habian logrado el triunfo completo de sus ideales, habian realizado notables avances. En el Manifiesto dirigido a la Nación, al expresarse a los Derechos fundamentales y que se habían consignado a la nueva Constitución,

---

<sup>4</sup>NORENO, Dantel, Op. Cit., P. 139.

<sup>5</sup> Ibidem. P. 182 -183.

aludía : La igualdad será de hoy más la gran Ley en la República: no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchara el territorio Nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado, la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y al respeto a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios de Estado examinados por los ciudadanos todos; no habrá Leyes retroactivas, ni monopolios, ni Leyes arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagara por la justicia, ni se violara la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una practica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía .

Siendo estos los fundamentales Derechos según el citado manifiesto, queda a nuestro entender un vacío en lo relativo a los Derechos Sociales; Agrarios; de Trabajo e Indígena.

Las reacciones encontrario a la nueva reglamentación salieron a todas luces Emilio Rabasa argumentaba: " Entre el absurdo de suponer que basta una Constitución para hacer un pueblo, y el extremo de afirmar que la influencia de las leyes es nula para organizarlo, hay un medio que es el justo: la Ley es uno de los elementos que contribuyen poderosamente no sólo a la organización, sino al mejoramiento de las sociedades, con tal de que se funde en las condiciones del Estado

Social, y en vez de contrariarlas las utilice y casi las obedezca. El progreso moral es una modificación del alma de un pueblo, y esta alma no sufre modificaciones súbitas, si no sólo las paulatinas; una Ley que viola este principio queda sin explicación, es absolutamente nula ". (6)

La Constitución de 1857 decía Justo Sierra, " fue una generoso utopía liberal ", pero como tal estuvo " destinada (. .) a no poder realizarse si no lenta y dolorosamente ", de la misma forma que estaban pensadas todas las Leyes tendientes a transformar las costumbres. Dicha utopía ponía el énfasis en los Derechos individuales, lo cual fue considerado por el mismo sierra y sus colegas " un dogma exagerado, arbitrio y socialmente destructor, que se basaba en la fe más que en la experiencia y en la ciencia "(7)

Porfirio Parra un gran expositor del Positivismo Mexicano decía: " Si juzgamos ahora en conjunto la carta de 1857, diremos que ella represento un progreso real y efectivo no sólo en las doctrinas, si no en la práctica . Verdad es que Comonfort la tuvo por inaplicable, que creyó imposible gobernar con ella, y esta funesta creencia condujo a su gobierno a la ruina y a la República a una guerra encarnizada . Verdad es que muchos en nuestros días le hacen la misma censura, que la Juzgan demasiado elevada para la situación real y efectiva del país, que creen que, dado el atraso de los Indios que pueblan los campos y del infimo pueblo de las ciudades, fue un error haber

<sup>6</sup> MORENO, Daniel, Op. Cit., p. 189.

<sup>7</sup> Benitez, Op. Cit., p. 122.

adoptado en la ley fundamental el sufragio Universal, que supone un pueblo ilustrado y educado en las prácticas democráticas." (8)

Es importante recalcar que en el nuevo Estado Independiente se partió de la idea de que todos los habitantes Mexicanos, eran ciudadanos con los mismos Derechos. Ni en la Constitución de Apatzingán de 1814 y en la de 1824 de habla de la existencia de pueblos Indios o de gente con lenguas, costumbres, usos o culturas diferentes. Lo que ha traído en la practica la explotación deshumanizada de los pueblos que son diferentes.

Ya para la consumación de la Independencia, la palabra de los Indios que enterrada en lo más oscuro de la tierra, simplemente por la falta de personalidad para desarrollarse como ser humano. No siendo suficiente con lo que ya había pasado en los ordenamientos jurídicos anteriores, la situación vino a agravarse a un más, al proclamarse y entrar en vigencia la Constitución Política de la República en 1857, en su articulado destrozaba la figura Jurídica de la propiedad comunal, obviamente con la intención de controlar al clero y de paso " sin darse cuenta " a las comunidades Indígenas del país.

Otro autor dice " al otorgarse la ciudadanía y, por lo tanto, la igualdad jurídica a los Indígenas en las Constituciones del México Independiente, se acabo con el paternalismo colonial, quedando

---

<sup>8</sup>MORENO, Daniel, Op. Cit., p. 199.

el Indígena desprotegido, perdido en un mundo legal que desconocía ".<sup>(9)</sup>

Las constantes injusticias que durante mucho tiempo fueron sufriendo los pueblos Indios del país, vino un poco a equilibrarse (al menos formalmente), con la Constitución de 1917. Las poblaciones tuvieron el Derecho a la restitución, la dotación, la extensión o la confirmación de tierras.

## **1.2 LOS INDIOS Y LA POST-REVOLUCIÓN MEXICANA.**

En el proceso " intelectual " de la Revolución Mexicana, la imagen del Indio adquirió un carácter simbólico, se le concibió como adherido a la tierra, es decir el Indio y la tierra son una misma cosa y no solo en México, en Perú, en Bolivia y en otras muchas partes.

El movimiento Revolucionario recoge y reivindica las demandas de los grupos Indios de ese tiempo, específicamente en el Plan de Ayala encabezado por don Emiliano Zapata, aunque no acababa de darse una clara distinción entre campesinos e Indígenas.

Lo que es claro e indudable es que el principal motivo del levantamiento armado, era el problema de las tierras que se había

---

<sup>9</sup>BENITEZ, Op. Cit., P. 382.

poseído inmemorialmente y que entre otras, la ley de desamortización de bienes de manos muertas, expedida por Comonfort en 1856, había afectado considerablemente. Si bien durante el siglo XIX no existió una legislación indigenista a nivel Nacional, se aprobaron algunas Leyes que propiciaron la apropiación individual de las tierras comunales. En particular la Ley de desamortización estableció el reparto de tierras comunales en forma de propiedad individual. Esta medida ayudo a consolidar el latifundio en el campo Mexicano y por ende la desarticulación de los pueblos Indios. Otro ejemplo es la Ley que decreto el Gobierno de Chihuahua en 1906 para el mejoramiento de los tarahumaras con el objetivo de promover " todo lo concerniente a la civilización de los Indios, incluso al deslinde y fraccionamiento de sus tierras comunales.

Dice Galeana Patricia que " la Revolución Social de 1910 quiso saldar la deuda con los campesinos Indígenas retribuyéndoles sus Derechos y sus tierras"..(10)

Más tarde las cosas cambiarían paulatinamente, aunque solo en materia Agraria. Hay que recordar que las reivindicaciones Indígenas fueron incluidas en el programa del Plan de San Luis, más tarde en el Plan de Ayala y, finalmente en la Ley Agraria de 1915 expedida por el primer Jefe del Ejercito Constitucionalista. La irrupción del Constitucionalismo Social tendría inmediatas consecuencias respecto de las comunidades Indígenas, aunque no se les reconociere

---

<sup>10</sup>Ibidem, p. 381.

personalidad jurídica en cuanto tales ni se reivindicaran sus Derechos y prerrogativas, salvo en el aspecto propiamente agrario.

De esta manera el Artículo 27 constitucional estableció:

***..Los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el Estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido ó restituyeren...***

Los Constituyentes de 1917 no pudieron romper con el tabú de referirse expresamente a los Indios, aunque para todos fue claro que el termino comunidades se aplicaba precisamente a los Indios. En ninguna otra parte de la Constitución hubo mención directa o indirecta respecto de estos Mexicanos.

Al respecto Carlos Tello, se refiere a que " la República restaurada se planteó la incorporación de los Indígenas para que adoptaran los rasgos de la Nación moderna y mestiza que se pensaba construir. La Constitución de 1917, continuando con esta tendencia, preservó la concepción unitaria bajo el principio de la igualdad jurídica, no reconoció la pluralidad cultural del país y por tanto, se definió la Nacionalidad Mexicana a partir de una sola lengua, un territorio, una historia y una cultura común".<sup>(11)</sup>

---

<sup>11</sup>Bentley, Op. Cit., p. 309



El Doctor Jorge A. González acota, en el sentido de que " a partir de la Constitución de 1917, la tendencia etnocida que el Estado, había presentado en tiempos atrás, fue detenida (al menos formalmente), es decir, el despojo del fundamento cultural de las etnias: la tierra. Las poblaciones tuvieron el Derecho a la restitución, la dotación, la extensión o la confirmación de tierras. El texto Constitucional no mencionaba el exido ó ejido, ni utilizaba el término " Indios " o " Indígenas ". La Constitución creó los centros de población agrícola (Art. 27) Parece que la prudencia legislativa aconsejó no mencionar al ejido (institución de origen colonial que identificaba a las etnias de origen precortesiano), ya que existía una fuerte tendencia al mestizaje. La Reforma Agraria se convirtió, así, en una de las principales banderas de la legitimación política de los Gobiernos posrevolucionarios. (12)

Así pues el Constitucionalismo Social quedó plasmado en los artículos 27 y 123 de la nueva Carta Política; vino a establecer la defensa de dos grandes sectores de las clases marginadas: el proletariado del campo: peonaje y labriegos explotados durante cuatro siglos ; y el gran sector de la clase trabajadora de la incipiente industria. El artículo 27, además, daría origen a una nueva rama jurídica: el Derecho Agrario; en tanto que el 123 sería el pase para la expedición de las leyes laborales de los Estados, que se federalizaron hasta el año de 1931, la Ley Federal del Trabajo, expedida por el Congreso de la Unión en el año de 1931, a iniciativa del presidente Don Pascual Ortiz Rubio.

---

<sup>12</sup>GONZÁLEZ, Jorge A., " El Estado y las Etnias Nacionales en México ", Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995. p. 131.

### **1.3 POLÍTICAS INDIGENISTAS.**

#### ***INTEGRACIONISTA***

Aunque la ideología colonial dominante restringe la herencia mesoamericana viva al sector de la población que se reconoce como Indio, la realidad Nacional encierra una verdad diferente. La presencia y la vigencia de lo Indio se encuentra en casi todo el espectro Social y Cultural del país, a través de rasgos culturales de muy diversa naturaleza, que indiscutiblemente tienen su origen en la civilización mesoamericana y que se distribuyen con distinta magnitud en los diferentes grupos y capas de la sociedad Mexicana. La presencia de la Cultura India es en algunos aspectos, tan cotidiana y omnipresente, que rara vez se separa en su significado profundo y en el largo proceso histórico que hizo posible su persistencia en sectores Sociales que asumen hoy una identidad no India.

Para iniciar este estudio y saber en que momento surge ya formalizado, el indigenismo con carácter " integracionista ", es a partir del Primer Congreso Indigenista Interamericano, llevado a cabo en el Estado de Michoacán (Pátzcuaro), en el año de 1940.

Toda la composición de la Cultura Indígena (lenguas, creencias, costumbres, formas de organización socio-políticas, etc.) con esta corriente se aceptan como validos, promulgándose con el tiempo una integración de los Indios a la Sociedad Nacional, respetando en todo momento los valores de sus culturas. Es decir en un " inicio se postula la

compatibilidad de la integración de los Indígenas a la vida Nacional con la conservación de sus cimientos culturales. Se concibe una política indigenista que procura " la integración del Indio a la Sociedad Nacional, con todo y su bagaje cultural, proporcionando los instrumentos de la civilización necesarios para su articulación dentro de una moderna ".<sup>(13)</sup>

Lo más recalcado de esta teoría es que en todo momento, esta corriente se enfoco a incluir a los Indios en la sociedad Nacional y esta paradoja de Justicia Social y un etnocentrismo fue lo que provoco su fractura.

Es decir " La acción crucial para los indigenistas, consiste en integrar a los Indios en la Sociedad Nacional ¿ Por que hay que integrar a los Indígenas ?, Así responden los indigenistas, por que de esta manera pueden acceder a condiciones de vida superior, al abandonar ciertos aspectos de sus culturas que son " incompatibles " con la civilización y la modernidad ¿ Quien define tal incompatibilidad ?. Los indigenistas, a nombre de los no Indios, desde la posición de poder que les proporciona el Estado"<sup>(14)</sup>

De esta manera el integracionismo se convirtió en herramienta de los Estados Nacionales Latinoamericanos, llenos de un discurso racionalizador, durante muchas décadas los Gobiernos desmantelaron todos los aspectos de las Culturas Indígenas que no eran " compatibles ". Pero realmente con el paso del tiempo los indigenistas

---

<sup>13</sup>DÍAZ, Polanco Hector, " Autonomía Regional " Edición segunda, Editorial siglo veintiuno, México. 1996. P. 92.

<sup>14</sup> Ibidem. p. 94

determinaron que casi todos los elementos de una cultura Indígena, eran incompatibles, es decir cuando los indigenistas hablaron del respeto que se merece las lenguas autóctonas; pero no tardo mucho tiempo en difundirse el castellano, en las comunidades Indígenas, y siempre alegando un beneficio a la Unidad Nacional.

Es de reconocerse que el Indigenismo Integracionista expresó el comienzo de un cambio en el tratamiento del " problema " , del Indio; es decir se inicia el abandono de aquellas viejas políticas en donde el principal objetivo era destruir la cultura de los grupos étnicos, y se adopta un proyecto de más largo plazo que apuesta al efecto absorbente y asimilador de las múltiples fuerzas que pone en juego la Cultura Nacional dominante. Aunque esto no quiera decir que se dejaría el integracionismo, si no lo que buscaban es la utilización de otros medios que surgen del estado y de un considerable numero de la Sociedad Civil, para jalar a las etnias hacia los patrones y valores considerados como " Nacionales " .

A pesar de todo el integracionismo a finales de los sesenta entra en una etapa de crisis. Pero con el fortalecimiento de la cohesión étnica y de las luchas Indígenas que fueron simultáneamente causa y efecto de esa crisis, la mencionada crisis de Estado lejos de debilitarse se fortalecía, ocasionando el desgaste de su discurso para acreditarlo y de su estilo para lograrlo. Así, ante la emergencia de corrientes impugnadoras del integracionismo en el seno del movimiento Indio, muy generalizadas a mediados de los setentas, el Estado responde

con un discurso y una praxis de renovado carácter indigenista; a lo que se le denominó etnicismo.

En los años setentas se dieron en nuestro país cambios Económicos y Políticos, principalmente para aquellos sectores que no habían sido incorporados al desarrollo Nacional o que dudaban de la voluntad democrática del régimen.

Por lo menos de 30 años a la fecha, México a sufrido una serie de cambios Sociales, cada vez más con un enfoque reivindicatorio colectivo. Las transformaciones son vertiginosas, motivadas por las migraciones, el impacto de los medios masivos de comunicación en el país y las zonas de salvaguardia de las comunidades Indias, el gran aumento de corrupción en las dependencias públicas, las políticas neoliberales, etc. Por ello que no solo los pueblos Indios del país, se encuentren en resistencia al aislamiento, si no que para muchos sectores, la lucha por mejorar su nivel de vida sea cada vez más puntual.

Los pueblos Indios de México, están degradados y también segregados en lo Social y Religioso, ya que, a causa de sus creencias, que "no tienen de católico más que ciertas formas externas". ¿A que conduce esto ? A que mientras los Indios guarden el estado que hoy tienen, México no puede aspirar al rango de Nación propiamente dicha, entendida esta como la reunión de hombres que respetan las diferencias entre sus miembros, y que tienden a un mismo fin. O podríamos manejar el concepto que tiene Arellano García y que textualmente dice:

***“ Nación es un Conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común”<sup>(15)</sup>.***

Aunque en lo particular, el análisis se ha homogenizador, ni siquiera a este concepto podemos hablar de la Nación Mexicana.

## ***ETNICISMO***

En este capítulo, dando un seguimiento histórico, a algunas armas que Gobiernos han utilizado en contra de los pueblos Indios, ahora hablaremos del etnicismo, política indigenista, con planteamientos que según sus seguidores, principalmente se referían a la defensa de los Derechos Indígenas, esta defensa con un cambio renovador, dejando a un lado al antiguo indigenismo integracionista.

“ Durante los ochentas un grupo político Norteamericano dedicado a la investigación y al análisis, se tapaba con un supuesto enfoque “ académico ”, este grupo estuvieron estrechamente vinculados con los círculos de poder Norteamericano, buscando siempre influir en las decisiones e inclusive algunas personas los denominaron “ como el sexto poder en el esquema político Estadounidense. Durante los años ochentas resulto evidente que las concepciones y actividades de ciertas organizaciones - cuarto mundistas - supuestamente interesadas en la defensa de los Derechos étnicos en

<sup>15</sup> ARELLANO, García Carlos. “ Derecho Internacional Público ” México, Editorial Porrúa, 1983. p. 352.

Latinoamérica formaban parte de la estrategia político-militar conocida como "Guerra de baja intensidad". Hubo indicaciones y denuncias en este sentido por parte de estudiosos del tema y de organizaciones Indígenas de carácter regional"<sup>(16)</sup>.

Al respecto en los años ochentas dice Sohr, Raúl, que en América Latina el terrorismo ha sido empleado con bastante regularidad. Los Marxistas de la región, inspirados en Lenin, suelen diferenciar dos tipos de acciones bélicas: las que tienen "respaldo de las masas" y las que ejecutan "a espaldas de las masas. En todo caso, el historial de terror más nutrido en el hemisferio ha corrido por cuenta de los Estados y los grupos paramilitares que éstos amparan. Es lo que ciertos militares han dado en llamar la "guerra sucia" un eufemismo para designar una acción represiva en la cual no hay restricciones éticas o legales de tipo alguno.<sup>(17)</sup>.

Más en detalle Sohr describe que la lucha armada es la expresión última, el síntoma del problema, pero no su causa. De manera que estas guerras no pueden ser ganadas por la exclusiva ni predominante fuerza de las armas. "El principal campo de batalla es lo político y de poco sirven las grandes redadas, los bombardeos masivos y las armas ultramodernas. La lucha es por "las mentes y los corazones". Con estas ideas muy presente un grupo de estrategas Norteamericanos elaboró un profundo y detallado estudio denominado Reseña Analítica del Conflicto de Baja Intensidad (RACBI). En este documento publicado

---

<sup>16</sup>DÍAZ, Polanco Héctor, "Autonomía Regional" Edición segunda, Editorial siglo veintiuno, México, 1996. P. 101.

<sup>17</sup>SOHR, Raúl. "Para entender la guerra" Editorial Patria, México, 1990. p. 35

en 1986 trabajó casi un centenar de importantes oficiales de las diversas ramas de la defensa Estadounidense. Una considerable participación en él tuvo Low Intensity Conflict Team (Equipo de Conflicto de Baja Intensidad). En 1987 se crea el Comando Conjunto para fuerzas Especiales, con cuartel general en la base aérea de Macdill en Florida. Su presupuesto en 1988 alcanzaba a 2, 500 millones de dólares - Más que el presupuesto de defensa de cualquier Nación Latinoamericana - para movilizar 25, 000 efectivos de despliegue relámpago. (18)

Para el Doctor Díaz Polanco regresando al etnicismo, no esta dirigido hacia la definición de los fundamentos de un proyecto Nacional de recambio -en el que encuentren respuestas las demandas legítimas de los grupos socio-culturales con identidades diferenciadas - , si no a precisar unilateralmente los elementos de un proyecto Indígena propio, de un proyecto étnico; esto se plantea como una propuesta independiente y separada, y además como contrapuesta a cualquier iniciativa Nacional de carácter contra hegemónico.

El etnicismo, por su parte, al recurrir al culturalismo extremo para poner el énfasis en la pluralidad, extravió la dimensión Nacional. Es decir para Díaz Polanco el etnicismo organiza los ingredientes más elementales de la percepción etnopopular ( una mezcla de rencor sordo, etnocentrismo invertido, tendencias al retraimiento, fantasías autistas, búsqueda de salidas hacia atrás, etc.).

---

<sup>18</sup>Ibidem. P. 45



De manera imparcial el Doctor Díaz Polanco establece una siphosis de los principales elementos de la corriente en estudio:

" 1.- La oposición "mundo occidental " / "mundo Indígena " y el rechazo del primero. Se alega incluso la superioridad de lo Indígena : una especie de etnocentrismo ahora invertido. El mundo occidental se concibe como un bloque homogéneo e indiferenciado, sin importar su composición clasista.

2.- La afirmación del carácter occidental de la Nación (y las culturas Nacionales ) y su rechazo.. Como contrapartida, la aseveración de que la única civilización, las únicas culturas auténticas, son las que encarnan los pueblos Indios ".

3.- A contrapelo de la historia, la defensa de una esencia étnica inmutable que es la base de la continuidad necesaria de las sociedades Indígenas.

4.- A partir de las anteriores premisas, la afirmación de que la contradicción principal a la que hay que buscar solución se da entre la civilización India y la occidental. En el marco de las contradicciones internas de la sociedad dominante (Nacional-occidental) no se encuentra ninguna alternativa histórica real para la civilización India .La conclusión es inevitable : el problema y la solución se plantean " fuera" de la Nación. Ninguna "Revolución a la occidental " puede ser solución.

5.- Así se arriba al desenlace: el planteamiento de una solución " aparte ", " fuera " de lo Nacional-occidental, se traduce en la propuesta de un proyecto político " propio ", un "proyecto Indio". (19)

Para entender un poco más sobre el desarrollo de estas políticas indigenistas, es necesario tocar el aspecto étnico-Nacional, primero se definirá, el termino étnico, etnia o ethnos, ya que muchos autores lo manejan indistintamente para referirse a grupos Sociales minoritarios o a grandes poblaciones, uno de los conceptos que manejan algunos Antropólogos al referirse al concepto de ethnos, en su sentido estricto y que coincide con la noción de " grupo étnico " de la antropología occidental lo define como:

Grupo estable de personas que tienen en común características relativamente duraderas de cultura (incluido lenguaje) y psicología, así como una conciencia de su unidad y diferencia de otras formaciones similares que se expresan en un ethnónimo" (20).

Con esta definición es posible apreciar la dificultad para distinguir la especificidad y las diferencias entre grupos de naturaleza étnica y Nacional. Y la utilización genérica de estos conceptos para denominar poblaciones con características territoriales, culturales, económicas y políticas de muy diverso grado de complejidad y

<sup>19</sup> DÍAZ, Polanco Héctor, " Autonomía Regional " Edición segunda, Editorial siglo veintiuno, México. 1996. P. 103.

<sup>20</sup>LÓPEZ, Gilberto. " Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo ". Editorial Plaza y Valdez. México. 1995. p.16.

naturaleza, en extensión y profundidad, no parece adecuada para el análisis de las problemáticas étnico-Nacionales actuales.

Los procesos Nacionalitarios son un trastorno para las etnias preexistentes, ocasionando cambios trascendentales al interior y en la formación de los grupos étnicos, a pesar de que las etnias son previas al surgimiento de las Naciones, desde el punto de vista de su aparición histórica en las formaciones sociales; llegan inclusive al grado de su extinción (etnocidio); su incorporación a nuevos procesos de desarrollo.

" En tal sentido se dice lo étnico se diferencia de lo Nacional -e incluso, en el caso de los grupos étnicos en el sentido estricto, se presenta como contrapuesto a lo Nacional -; esto es, se define, por oposición o por diferencia (que puede ser de grado) con lo Nacional. De ahí que las luchas étnicas y Nacionales hayan estado relacionadas estrechamente con las tendencias universalistas del desarrollo del capitalismo. Desde sus orígenes y por su naturaleza totalizadora, este sistema tiende a someter bajo su lógica toda forma Económica, Social y Cultural que limita su expansión, ya sea homogeneizado o segregado, asimilando o discriminado, provocando con ello, en muchos de los casos, la resistencia de los grupos étnicos y Nacionales minoritarios ". (21)

Actualmente con los problemas Económicos y Sociales los conflictos étnicos y Nacionales se manifiestan con mayor vigor a

---

<sup>21</sup>Ibidem. p. 18.

través de movimientos que se oponen al Estado, a las clases dominantes, e incluso a grupos de naturaleza clasista o étnico-Nacionales con los que compiten por recursos de diversa índole. Los agrupamientos étnicos y Nacionales poseen una lógica y dinámica propias según el tiempo y el espacio históricos en que estén inmersos. La diversidad étnica y Nacional ha sido una condición del desarrollo Social. Así, la categorización y clasificación de otros grupos ha constituido una de las bases para la organización y explicación de la multiplicidad de relaciones sociales.

Concluyendo sobre este tema es importante decir que las diferencias étnicas y Nacionales derivan su dinámica de su relación con el Estado Nacional y con el sistema de clases, así como de las ideologías orientadoras de las relaciones entre grupos que conforman las naciones multiétnicas y multinacionales. Así pues, el capitalismo, ha producido y reproducido minorías étnicas y Nacionales, al jerarquizar la fuerza de trabajo Nacional e Internacional, a través de lo que podría ser considerado como una división étnico -Nacional del trabajo, para elevar sus tasas de ganancia y ejercer un mayor control político de la clase trabajadora en su conjunto. También la diversidad de grupos étnicos y Nacionales que se manifiesta políticamente en las naciones contemporáneas del mundo proviene de múltiples experiencias histórica. El reconocimiento de sus orígenes históricos y la especificidad de su inserción en la sociedad Nacional es punto de partida para comprender por qué ciertos grupos reivindican Derechos colectivos, autonomía en sus diversas expresiones y significados, o autodeterminación y establecimiento de un Estado Nacional propio.

Las tendencias antes señaladas en términos generales y a lo largo de sus vidas alcanzaron serios resultados, dejando dividida la cultura, destruyendo identidades, marginación, pobreza y no solo en México si no en la mayoría de los países Latinoamericano. Uno de los puntos contrario del integracionismo, es que concebía la existencia de culturas diferentes, pero esta diferencia como si fuera inferior que el otro; así pues esta posición, que se llevo hasta sus ultimas consecuencias lógicas, obliga a practicar un respeto irrestricto a los sistemas culturales diferentes, prohibiendo obstaculizar el libre desenvolvimiento de las sociedades, con la otra que se considera superior.

#### **1.4 EL LEVANTAMIENTO " ARMADO " DEL E.Z.L.N.**

El primero de enero de 1994 la emergencia del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional. (E.Z.L.N.), replantea ¿ Nacional e Internacional la cuestión de los pueblos Indios ?.

Al principio del movimiento se remarco con mucho eco que el E.Z.L.N. (y hasta nuestros días) son puros impostores, por que a los Indios no les gustan las armas de "alto poder", son buenas gentes, nada más que son manipulados fácilmente por gente extraña; el Ejercito Zapatista, no es una organización campesina ni mucho menos Indígena, es un instrumento de organización mayor con ambiciones.

Pero lo que a quedado bien claro es que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, puso de cabeza los años que los Indios vivieron bajo la sombra del indigenismo, de la doctrina proteccionista oficial que ellos nunca pidieron, pero que si afecto sus vidas, puso al desnudo las consecuencias de años de propuestas de integración-asimilación para que los Indios pudieran identificarse perdiendo su identidad, en el supuesto de que la existencia de varios pueblos Indios, son un obstáculo para la Unidad Nacional, tema que más adelante analizaremos.

Además de lo anterior el movimiento del 94 hace evidentes las contradicciones Sociales, Políticas, Económicas y étnicas de un régimen político imperante en México desde hace mas de setenta años. Este grito de rebeldía en contra del neoliberalismo, con todas sus secuelas de miseria, desempleo, desnutrición, perdida de conquistas sociales, surgió de los pueblos Indios, para sorpresa de quienes no les otorgaban capacidades e iniciativas políticas mas allá del peticionismo y corporativismo.

El movimiento del E.Z.L.N. es la critica más profunda a la postmodernidad, las etnias se mantienen, se defienden ante la avalancha de las políticas globalizadoras; sobreviven en el Territorio Nacional, en la Nación dividida en varias naciones. Los grupos Indios reclaman la Autonomía Política, Económica, Cultural y Religiosa.

Actualmente en Chiapas aparte de la guerra de contrainsurgencia o de "baja intensidad", existe la de información y en

lugar de tomar las barricadas, se toman las primeras planas de los periódicos. La guerra de la "información" es la más efectiva para la lucha que defiende la identidad ante la Nación y el mundo. Paradójicamente, el conflicto de Chiapas es la crítica a la globalización que nos lleva necesariamente a la postmodernidad, pero se utiliza su medio más eficaz el Internet, quizá sea esto el porque, ni la teoría más avanzada sobre contrainsurgencia pueda con este movimiento.

Al E.Z.L.N. corresponde el mérito de resituar una potémica que, a aunque parecía cancelada, no lo estaba: el contenido Indio de nuestra sociedad. El Indio como parte indisoluble de la sociedad Mexicana que, aparentemente se desintegra, se divide y se polariza. Lo Indio como parte constitutiva de la Nación, pero que a la vez aparece como algo distante al mundo urbano que entra a las nuevas redes internacionales de la información.

La reconstrucción del sentido de la identidad es un medio buscado por los Indios de México en general y en particular por los de Chiapas, que le han dado a su lucha esa orientación. El escenario en el cual puede darse es el Nacional, desde luego pero en los márgenes de la Comunidad, del Municipio o de la Región.

La transición pacífica que le ha dado el E.Z.L.N. a su movimiento contrasta con la guerrilla de otras épocas y latitudes. Para los Zapatistas las armas han sido las palabras y las ideas.

La demanda fundamental del movimiento Indio, es la autonomía y en ese sentido podríamos cumplir con todas las salvedades de la ley y con el pleno ejercicio de las libertades y la justicia. La autonomía es factible como lo menciona el artículo 115 Constitucional, pero debe completarse con un ajuste a los artículos 4o. Y 27 Constitucional, (ver capítulo Acuerdos de San Andrés) porque el problema está ligado necesariamente a la cuestión Agraria y a su Derecho histórico sobre las tierras comunales. Hay que buscar soluciones reales, provocando los cambios inherentes e incluso llegando a un nuevo pacto Federal. Pero lo más importante es escuchar a los que antes no tenían voz, conocer sus puntos de vista y aceptar que llegan a otro momento de su desarrollo y que simplemente debe permitírseles el ejercicio libre de sus voluntades. Estas reformas constitucionales son el siguiente paso, una vez que hayamos reconocido que existe en nuestro país la heterogeneidad, las diferencias socio-culturales.

Es difícil precisar las alternativas que se abren para los pueblos Indios en el futuro inmediato, particularmente para los agrupados con el E.Z.L.N. Todo parece indicar que los sectores más recalcitrantes del Estado de Chiapas y a nivel Nacional no han descartado, pese a las reiteradas declaraciones por parte del gobierno a dialogar, dar una salida militar, a través del llamado abierto a la represión de la organización de grupos paramilitares y la provocación como forma de hacer política.

La lucha de los pueblos Indios y el futuro de su movimiento político están intrínsecamente ligados a la posibilidad de



establecer un régimen democrático a nivel Nacional, en el cual se desarrollen plenamente los proyectos de autonomía regional y de representación Nacional de los pueblos Indios. ¿ Será posible que este objetivo se pueda lograrse pacíficamente ?. Solo accionar generalizando y constante de la sociedad en su conjunto podrá detener la guerra; de otra manera, estaremos a merced de quienes decidirán por nosotros el futuro.

## **CAPÍTULO II.**

### **RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y LOS PUEBLOS INDIOS.**

Para iniciar el análisis, sobre el presente capítulo, es necesario mencionar que esta discusión ya tiene tiempo de darse; el doctor Mendieta y Nuñez reflexiona que antes de que se estableciera la Constitución que actualmente nos rige, el Lic. Wistano Luis Orozco, hizo un pronunciamiento importante en favor de las comunidades Indígenas y

en el que establecía : " Para consumir la ruina de los aborígenes de la República, afirma, hacer imposible toda reivindicación y lograr que los despojadores de sus tierras gocen tranquilamente la inmensa rapiña, los Tribunales han negado desde los días de la Reforma hasta hoy, la personalidad jurídica de las comunidades de Indios. Ninguna Ley Federal ha declarado disueltas esas comunidades; pero los Tribunales hacen este raciocinio: estando decretada la desamortización de bienes de las comunidades Indígenas por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de 25 de junio de 1856; y siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades, extinguida legalmente esa propiedad, las comunidades han dejado de existir ipso facto como personas jurídicas "(22)

En este sentido el estudioso aclara sobre la situación jurídica, en que se encuentran las comunidades Indígenas del país y también establece las propuestas que para ese entonces se hacían.

" La personalidad Jurídica de estas comunidades debería ser, pues, indiscutible; y debería admitírseles a juicio en relación y defensa de sus intereses, representadas en la forma establecida por las antiguas Leyes o por un procurador o representante común nombrado por ellas mismas"(23).

Del párrafo anterior según nuestro criterio, tiene tintes paternalistas y proteccionistas, pero es entendible, si consideramos la época en que se daba; lo más trascendente y valiosos es que a pesar

<sup>22</sup>MENDIETA, Y Núñez Lucio, " El Sistema Agrario Constitucional "Edición quinta, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p. 115.

<sup>23</sup>Ibidem. p. 116.

de que se trataba de otra época, en ella ya se hablaba del Derecho de las comunidades Indígenas que tienen a reconocerles personalidad jurídica en el Derecho Positivo Mexicano, también a nombrar sus propias autoridades.

Y termina diciendo " Pero es inútil alegar todo esto. Mientras las ideas de sumisión, bajeza y adulación a los grandes terratenientes no hayan desaparecido del alma de jueces y magistrados, todo litigio de los aborígenes contra esos terratenientes, o el de cualquier plebeyo contra los hombre opulentos será la lucha de Prometeo contra los dioses".<sup>(24)</sup>

Y por último cabe aclarar que el Lic. Orozco pide al Congreso de la Unión, dicte una Ley en la cual se declare que las comunidades Indígenas tienen perfecta personalidad para reclamar o defender sus Derechos como tales comunidades... Aunque se reconozca que algunas propuestas (en materia agraria principalmente), influyeron para la creación del artículo 27 Constitucional de 1917, en términos Generales quedaron limitados por lo que respecta a los demás Derechos que tiene las comunidades Indígenas, cabría mencionar que a casi un siglo de distancia, se hace la reforma a la Constitución Mexicana (artículo 4to. Y 27 Constitucional) y se establece el debate al reconocimiento de los Derechos de los pueblos Indios de México.

En México en la última década se ha introducido cambios legislativos en nuestra carta magna, con el objetivo del

---

<sup>24</sup> Idem.

reconocimiento de los Derechos de los pueblos Indios. En 1992 se da un proceso de Reforma Constitucional con objetivos polarizados; por una parte se modifica el artículo 27 Constitucional y con esto se elimina el carácter inalienable de la propiedad comunal y ejidal de las tierras, para reemplazarlo con la autorización de privatizarias y además en la Fracción VII, párrafo 2º. Dice:

***“ La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos Indígenas ”(25)***

Por otro lado, se reforma el artículo 4º Constitucional, después de vencer las resistencias de algunos partidos políticos, en la Cámara de Diputados; se reconoce por primera vez la composición pluricultural de la Nación Mexicana, protege y se promueve el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización Social; mejor dicho, se da la existencia acreditada de sus poblaciones Indígenas, pero sin formularse ninguna obligación legal en torno a dichas poblaciones. El artículo 4º Constitucional establece que:

***“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos Indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social (de los pueblos Indígenas)...”.(26).***

<sup>25</sup> - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Edición sexta, Anaya Editores, México, 1999. P. 43.

<sup>26</sup>ibidem p. 22.

El actual diputado López y Rivas, reflexiona de la siguiente manera " Las reformas al artículo 27 Constitucional, a la Ley Forestal, o a las nuevas Leyes Agraria y de Aguas, pueden ser disolventes de las comunidades Indígenas al legalizar y estimular la transferencia de una buena parte de sus tierras y bosques a nuevas formas de concentración de la propiedad agraria y al crear las condiciones para que sus tierras más productivas puedan ser adquiridas por las grandes corporaciones transnacionales. Estos cambios constitucionales son en realidad una contrarreforma que enfrenta y cancela en lo jurídico el esquema reivindicatorio, restitutorio y dotatorio de la Ley fundamental de nuestra Constitución -el artículo 27-, a seguridad permanente a las grandes extensiones que se han formado a través del despojo, la simulación e "inafectabilidad" concedida por los últimos gobiernos, y permite la desamortización de cerca de 50% de las tierras ejidales y comunales de uso agropecuario, forestal, turístico y de la frontera urbana en favor de las empresas particulares y sociedades mercantiles Nacionales y extranjeras. Pretende romper los mecanismos básicos de defensa de la población rural y abrir todas las compuertas al capital privado, cancelando la vía campesina de desarrollo -en cualquiera de sus formas-, en un esquema de mercado que no asegura la suficiencia alimentaria, ni una efectiva modernización de los medios de producción, ni menos aún la elevación del ingreso rural"<sup>(27)</sup>.

Lamentablemente la Fracción VII, párrafo 2º del Artículo 27 Constitucional, no influyo para que se reglamentara la Ley

---

<sup>27</sup>LÓPEZ, Gilberto. Op. Cit., p.31-32.

Agraria, y en su artículo 106 de este último ordenamiento únicamente quedo así:

***“ Las tierras que corresponden a los grupos Indígenas deberán de ser protegidas por las autoridades, en los términos de la Ley que reglamente al artículo 4º y el segundo párrafo de la Fracción VII del artículo 27 Constitucional.”(28).***

En el artículo 4º, con la expresión de “organización social” parece que se tiene diferentes significados. ¿Se refiere a lazos de parentesco o a sus métodos de cultivo de la tierra que incluyen el trabajo colectivo? ¿ Se refiere quizás a las formas específicamente Indígenas de concebir la organización socio-política de sus comunidades, a través del órgano de decisiones supremo que constituye la asamblea y en la cual las decisiones son colectivas y consensuales? ¿ Se refiere a los métodos particulares de nombrar y elegir por plebiscito a sus autoridades ?.

En suma la parte del artículo 4º, Constitucional que se refiere a los pueblos Indígenas, no reconoce como debería ser, a los sujetos de Derecho y si ofrece protección y promoción desde el Estado de una serie de elementos relacionados con la cultura Indígena. En ese mismo sentido el artículo 27 Constitucional en la Fracción VII, párrafo 2º, tiene una serie de lagunas y eso ocasiona que la Ley en esta materia se ha más susceptible de violaciones, tal vez por el desconocimiento y por la

---

<sup>28</sup>“ Ley Agraria”. Edición sexta, Editorial Porrúa, S.A., México. 1994. P. 45

ignorancia, pero lo principal es que carece de normas vinculantes que hagan posible su aplicación.

Durante el año previo a la insurrección de enero, el movimiento Indígena se dio a la tarea de presionar para que el Congreso de la Unión adoptará y sometiera a una verdadera consulta de los pueblos Indios un proyecto de Ley reglamentaria del artículo 4o. y de la Fracción VII del artículo 27. De la Constitución, elaborado por un conjunto de organizaciones Indígenas, Académicas y Sociales con el objeto de que esas acotaciones de la Ley suprema no quedarán en el campo declarativo, sin aplicaciones y cumplimiento en la practica. Así, después de varias reuniones de consulta del documento entre comunidades de pueblos Indios, la propuesta fue entregada a todas las fracciones parlamentarias y finalmente presentada a la Cámara de Diputados por el Partido de la Revolución Democrática para su discusión y eventual aprobación, recibiendo de nueva cuenta la total indiferencia de la mayoría priista que se negó a debatir los términos de la iniciativa en las comisiones del Congreso. Esta iniciativa de Ley partió de una concepción integral de la problemática de los pueblos Indios del país y asumía el carácter propositivo del nuevo movimiento Indígena, capaz de elaborar propuestas de Ley y constituirse como el sujeto político central de su propio proceso, sin intermediarios ni paternalismos indigenistas.

Así pues con lo poco que tenemos reglamentado, sobre Derechos Indígenas en nuestra Constitución Mexicana sería difícil hacer un análisis más profundo. Por ello es necesario modificar la Constitución Mexicana a fondo.



## **2.2 CONVENIO 169 DE LA O.I.T. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).**

El estudio de los sistemas normativos Indígenas, exige ubicarlos en una problemática mucho más amplia que el solo campo jurídico y contemplarla en el marco de la cuestión étnico-Nacional. " El conocer los ordenamientos jurídicos, supone el conocer los movimientos sociales que condujeron a tal formulación; en este sentido, la legislación internacional sobre los Derechos Indígenas es producto del ascenso mundial de las luchas de los pueblos Indios".<sup>(29)</sup>

Como consecuencia de la creciente presencia de organizaciones Indígenas en el plano internacional a partir de los setentas, el tema de los Derechos Indígenas ha sido paulatinamente incluido dentro de la agenda de varias organizaciones internacionales de carácter social. Hoy en día, existe principalmente un Convenio Internacional, el 169 de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) que constituye la referencia incontrovertible en materia de Derechos Indígenas, por modesta que sea en la realidad, " Sin embargo y aunque sea el único organismo que logró establecer un texto de Derecho Internacional con carácter obligatorio para los Estados miembros que lo ratificaron, la iniciativa de la O.I.T., es parte de un contexto institucional

---

<sup>29</sup>Pohlencz C., Juan; Benessaleh, Afel; Estaban C., Carmen y Jiménez R., Carlos, " Ponencia de las IX Jornadas Lascasianas, México, D.F. 1999.

propicio que ha sido el resultado de los trabajos realizados principalmente bajo el auspicio del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la O.N.U. establecido en 1982 ".<sup>(30)</sup>

Para entender un poco más a que nos referimos cuando hablamos del Convenio 169 de la O.I.T., desde nuestro punto de vista diríamos que tiene el mismo significado que el Tratado Internacional y en este sentido; Arellano García, advierte que el Tratado Internacional no solo es un acuerdo de voluntades, ya que esto sería un elemento simplemente, para este autor el Tratado es:

***" Todo un acto jurídico y no solo el acuerdo de voluntades que es uno de los elementos del acto jurídico " (31)***

Y en este sentido diríamos que el Convenio 169 cumple con todos los elementos necesarios para su validez y existencia, por lo tanto para los miembros de la O.I.T. debe ser considerado como una legislación aplicable a sus correspondientes países.

" En el plano mundial, el movimiento de 300 millones de personas que se reivindican como Indígenas se ha manifestado en la realización de foros, encuentros, seminarios, etc. De los pueblos y organizaciones Indígenas pero sobre todo en su lucha por el

---

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> Arellano G., Carlos, " Derecho Internacional Público " México, Editorial Porrúa, 1983. p. 616.

reconocimiento de sus Derechos como pueblos ante los organismos Internacionales, especialmente de carácter intergubernamental"<sup>(32)</sup>.

La Conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales sobre la discriminación de los pueblos Indígenas en América realizada en septiembre de 1977 en Ginebra, Suiza, marca un paso muy importante, en el proceso de internacionalización de los Derechos de los pueblos Indios. Su importancia radica en la amplia representación Indígena en la Naciones Unidas: más de sesenta pueblos, organizaciones y naciones Indias de quince países, exponen de viva voz ante la comunidad Internacional. De allí se emitió la Declaración de principios por la defensa de las Naciones y pueblos Indígenas del hemisferio occidental, documento resolutivo obtenido del consenso de las organizaciones Indígenas participantes, y se empieza a delinear la principal reivindicación del movimiento Indígena contemporáneo, el Derecho a la autodeterminación. Con esta conferencia se inaugura el arribo de voces Indias a la O.N.U. y durante casi una década esta Declaración fue considerada como el principal documento programático del movimiento Indígena de esa época .

Después de la declaración, en Ginebra fue el inicio del despliegue de una intensa actividad diplomática de los pueblos y organizaciones Indígenas. Entre los eventos más importantes tenemos el IV Tribunal Russell sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Américas, realizado del 24 al 30 de Noviembre de 1980 en la Ciudad de

---

<sup>32</sup> La reflexión que siguen se basan en el texto de Burguete, Aracell y Margarito Ruiz. "Hacia una carta universal de derechos de los pueblos Indígenas ". En : Derechos Indígenas e la actualidad, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rotterdam, Holanda y la Conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre los pueblos Indígenas y la Tierra, celebrado los días 15 al 18 de diciembre de 1981, en el Palacio de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza. Posteriormente, en junio de 1989, se llevo a cabo la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, y en donde se realizo la revisión parcial del Convenio 107, de lo que resulto aprobado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que entro en vigor el 1o. de Septiembre de 1991 y fue ratificado por México en 1992. Este Convenio constituye el primer Instrumento de protección, de los Derechos de los pueblos Indios en la tendencia hacia el reconocimiento del Derecho a su autodeterminación y se reconoce, por primera vez en un instrumento Internacional, su condición de pueblos.

El proceso iniciado con la aprobación del Convenio 169 de la O.I.T., ha continuado a través de nuevos Instrumentos, por ejemplo en Julio de 1992, en el marco de la Segunda Cumbre Iberoamericana, los Gobiernos constituyeron el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe con rango de Tratado Internacional.

***En el Artículo 1.1. del Convenio Constitutivo del Fondo se reconoce que los pueblos Indígenas existen como pueblos dentro de los Estados Nacionales.***

El 10 de diciembre de 1992, la Asamblea General de la O.N.U. en la Ciudad de Nueva York, proclamó 1993 como el "Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo "; entre los objetivos que se planteaban está la participación de las poblaciones Indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos que tengan consecuencias en sus condiciones de vida y en su futuro.

Consideramos que el principal avance del Convenio 169 de la O.I.T., consiste en la utilización del término "pueblos" y no " poblaciones " Indígenas, lo cual otorga implícitamente un cierto grado de organización Social y Cultural propia a esas poblaciones, que se tiene que respetar. Además " esta orientado este Convenio hacia el tratamiento equitativo de las poblaciones indígenas, el reconocimiento y la protección de su especificidad en torno a sus Culturas, formas de organizarse socialmente y establecer sus prioridades de desarrollo de acuerdo con sus costumbres. Al mismo tiempo, la referencia al termino "pueblos " evito ciertamente tomar posición sobre la cuestión de la capacidad de dichos pueblos de lograr su soberanía " (33). Otro punto muy importante que debemos recalcar es que el proyecto de Declaración de la O.N.U. es mucho más ambicioso en este aspecto y plantea sin ambigüedad el Derecho a la Autodeterminación de los pueblos Indígenas. Sin embargo, ese punto quedo irresuelto en el contexto del convenio 169 por la falta de consenso de los Estados miembros de la O.I.T. , y eso a pesar de las presiones hechas por parte de organizaciones Indígenas en el proceso de revisión del 107, para terminar el Convenio no prevé la participación de

---

<sup>33</sup>Pohlentz C., Juan, Op. Cit.,

los pueblos Indígenas en el control de su aplicación, lo que lleva el hecho de que son únicamente los Gobiernos quienes auto-evalúan sus esfuerzos en materia de derechos Indígenas.

Para especificar un poco más, el Convenio 169 de la O.I.T. incorpora además importantes definiciones como los conceptos de Territorialidad, Autonomía, Derecho Consuetudinario, entre otros. A continuación de manera general se mencionaran algunos Derechos, que se contemplan en el Convenio citado:

- 1.- Derecho a ser Pueblos y a seguir siendo pueblos diferenciados y que puedan vivir dentro del marco del Estado Mexicano.
- 2.- Derecho a mantener la Integridad como pueblos . Por lo que no se debe fragmentar las culturas y los territorios.
- 3.- Derecho a gozar y proteger las tierras y territorios, como parte del hábitat en el que viven los pueblos Indígenas.
- 4.- Derecho a gozar todos los Derechos como ciudadanos Mexicanos.
- 5.- Derecho de consulta y participación.
- 6.- Derecho al Autodesarrollo con identidad.
- 7.- Derecho a una vida digna.

8.- Derecho a impartir justicia a través de los usos, practicas y costumbres.

9.- Derecho a traductor.

México fue uno de los primeros Estados en ratificar el Convenio 107 y la primera Nación de América en firmar el Convenio 169, posesionándose a la vanguardia en tomo a la defensa de dichos Derechos en el plano Internacional. El Convenio entro en vigor en 1991. Según el artículo 133 de la Constitución Mexicana, tiene el Convenio valor de Ley suprema, lo que quiere decir que forma parte de la Legislación Nacional. Este Artículo textualmente dice:

***“ Esta Constitución , las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todo los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”. (34)***

Este precepto establece: La jerarquía que corresponde a las diversas normas del sistema jurídico Mexicano; además Fija una subordinación de las Leyes ordinarias Federales a la

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Edición sexta, Editor McGRAW-HILL, México. 1998. P. 167.

Constitución; Determina un mayor valor jerárquico de las normas Federales Constitucionales, de las normas Internacionales contenidas en los Tratados Internacionales y de las normas Federales ordinarias frente a las normas jurídicas Constitucionales o normas jurídicas ordinarias de los Estados de la República; Indica una supremacía de la norma jurídica interna constitucional respecto de las norma jurídica Internacional contenida en algún tratado Internacional; Señala una mayor jerarquía de la norma jurídica Internacional frente a las normas jurídicas Constitucionales o secundarias de los Estados de la República.

En este sentido diríamos que nuestra Constitución Política Mexicana tiene candados, para que normas Internacionales no tan " fácilmente " puedan estar por encima de lo que se marca en la legislación Nacional; dando pauta a que aquellos Tratados Internacionales que no satisfagan, los intereses de los gobernantes, no serán cumplidos, en virtud de que además no existe ningún medio coercitivo que obligue a sus miembros al cabal cumplimiento, este problema tiene que ver con la cuestión de la soberanía, y otros temas que merecen un estudio más profundo.

De lo anterior podemos mencionar que el artículo maneja la TEORÍA MONISTA NACIONALISTA la cual establece que en el supuesto de conflictos entre normas internacionales y la norma interna, prevalecerá esta última, contraviniendo a la supremacía del derecho internacional y se dirige a fragmentar a la comunidad Internacional, dando pauta a que miembros de esta comunidad les sea fácil incumplir con los acuerdos que se tomen internacionalmente.



Finalmente el Convenio 169 que establece un conjunto de normas mínimas Internacionales, a la vez que mantiene las puertas abiertas para que, en aquellos países en donde es posible hacerlo, se adopten normas más avanzadas.

Este ordenamiento entra en vigor en México el 10. de Septiembre de 1991, un año después de la fecha de la última de dos ratificaciones de Estados miembros de la OIT: Noruega y México. La ratificación por parte del senado de dicho Convenio lo hace valido en todo México en función del artículo 133 Constitucional como ya a quedado explicado anteriormente, y porque " la convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, firmada por el representante de México el día 23 de mayo de 1969 y ratificada por el senado de la República el 29 de Septiembre de 1972, textualmente en su artículo 26 establece que:

***" Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena Fe" y en su artículo siguiente agrega que " una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".(35)***

Para concluir es importante recalcar que es necesario que la O.I.T., se plantee una forma de obligatoriedad real y sanción a todos los miembros de dicho organismo que incumplan con los compromisos que hayan adquiridos.

---

<sup>35</sup>López Barcenas, Francisco, " Los derechos indígenas en México y el Convenio 169 de la O.I.T ": Revista Ojarasca No. 33-34, junio-julio de 1994, p. 43

## **2.3 LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAÍNZAAR.**

En los últimos cinco años en nuestro país, el debate sobre el Derecho Indígena y su reconocimiento Constitucional, ha involucrado a amplios sectores sociales. La riqueza y la importancia de las demandas de los pueblos Indígenas, expresadas en el espacio de negociación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno Federal, constituyen un inventario programático cuyo desarrollo significaría un parteaguas en América Latina por que lo ubica en una verdadera reforma de Estado, por el enfoque y contenido de las propuestas y por el inédito procedimiento acordado por las partes, que propicio la participación y la influencia directa de sectores distintos a los interlocutores en la negociación, en contraste con otras experiencias diálogo y pacificación en el área.

Para entrar a profundidad, al análisis de los Acuerdos de San Andrés y avanzar sobre la propuesta de Reformas Legislativas; diremos que el movimiento Indígena ha demandado que la Constitución Mexicana reconozca el derecho a la libre determinación de los pueblos Indígenas y se establezca un Régimen de Autonomía Regional. Las seis asambleas que realizó la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA) entre 1995 y 1997 tuvieron como propósito elaborar una propuesta Constitucional orientada en este sentido, Obviamente que la Rebelión Zapatista contribuyo considerablemente para sentar las bases de este proceso de Autonomía.

Y aun que los Acuerdos de San Andrés fueron los minimos derechos que aceptaron los Pueblos Indios en la negociación con el Gobierno Federal; ya que en estos acuerdos se descartaba la posibilidad del Régimen de Autonomía Regional, sin embargo el avance sobre este rubro fue importante.

A continuación explicaremos que son los acuerdos de San Andrés Larrainzar y de donde surgen: Es un documento Jurídico, que resulto de los primeros puntos de acuerdo entre el gobierno (Federal y Estatal) y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, firmados el 16 de Febrero de 1996, con la coadyuvancia de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) integrada por legisladores de los diferentes partidos que existen en el Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) presidida por el obispo Samuel Ruiz.

Estos acuerdos son los minimos de la mesa sobre Derechos y Cultura Indígena, que es la primera de cuatro mesas de Trabajo que todavía están pendientes. Y son el resultado de consensos a que llegaron los varios cientos de participantes que hubieron en las mesas del Dialogo. Y en donde la mayoría de los Pueblos Indígenas del país estuvieron representados a través de distintas Organizaciones y Autoridades.

Los acuerdos de San Andrés constituyen un documento muy grande que se integra a su vez por cinco documentos,

que contienen Acuerdos con los cuales el Gobierno de México se comprometió a garantizar los Derechos de los Pueblos Indios de México, especialmente el Derecho a la Libre Determinación, en ejercicio de la Autonomía:

- 1.- Compromisos del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas.
- 2.- Principios de la Nueva Relación.
- 3.- El Nuevo Marco Jurídico.
- 4.- Propuestas Conjuntas entre el Gobierno Federal y el E.Z.L.N.
- 5.- Compromisos para Chiapas. <sup>(36)</sup>

En el documento número uno se estableció principalmente que se debería:

- 1.- Reconocer a los Pueblos Indígenas en la Constitución General:
  - a).- Su Derecho a la Libre Determinación y al ejercicio de ésta en la Autonomía.

---

<sup>36</sup>Acuerdos de San Andrés Larraízar, 16 de Febrero, México, 1996.

b).- Su derecho a decidir su forma de Gobierno y sus maneras de organizarse Política, Social, Económica y Culturalmente.

2.- Ampliar su participación y representación política de los pueblos Indígenas a nivel local y Nacional.

a).- Impulsar cambios jurídicos y legislativos.

b).- Reconocer los Derechos Políticos, Económicos, Sociales, Económicos Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas.

3.- Garantizar acceso pleno a la justicia.

Reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la solución de conflictos, así como sus formas específicas de organización, con el objeto de incorporar estos sistemas normativos específicos en el Derecho Positivo Mexicano.

4.- Promover las manifestaciones culturales de los pueblos Indígenas.

5.- Asegurar la Educación y la Capacitación.

6.- Garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas.

7.- Impulsar la producción y el empleo.

## 8.- Proteger a los Indígenas migrantes.

En el documento número dos, se establecen los principios de la Nueva Relación :

### 1.- PLURALISMO.

El desarrollo de la Nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa en lo diverso.

### 2.- SUSTENTABILIDAD.

Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que los pueblos ocupan y utilizan los Pueblos Indígenas y la sustentabilidad de producción y de vida.<sup>(37)</sup>

### 3.- INTEGRALIDAD.

Acción integral y concurrente de las instituciones y niveles del Gobierno que inciden en la vida de los Pueblos Indígenas con

---

<sup>37</sup>Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo. (Artículo 13.2) 1991.

la participación de estos últimos en las decisiones en cuanto a gasto social y políticas públicas.

#### **4.- PARTICIPACIÓN.**

Garantía del Estado que impulsa la participación de los pueblos y de las Comunidades Indígenas, y este respete sus formas de organización interna y que vigoricen sus capacidades de decisión y gestión.

#### **5.- LIBRE DETERMINACIÓN.**

El Estado respetará el ejercicio de la Libre determinación de los Pueblos Indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su Autonomía diferenciada, sin menoscabo de la Soberanía Nacional y dentro del nuevo marco normativo para los Pueblos Indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social. Respetará el derecho de los pueblos a determinar sus propios procesos de desarrollo.

En el tercer documento, el que se refiere al Nuevo Marco Jurídico, en el que se establece :

1.- Reconocimiento de la Constitución Política Nacional de demandas Indígenas que deben quedar consagradas como Derechos legítimos: Derechos políticos, de jurisdicción, sociales, económicos y culturales.

2.- Reconocimiento en la legislación Nacional de las comunidades como entidades de Derecho Público.

a).- Derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente Indígena y entre varios municipios. (El Gobierno Federal se negó a aceptar un Régimen de Autonomía Regional. Por esta omisión, el EZLN llamo como mínimos a estos acuerdos).

b).- Fortalecer la participación Indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

3.- Reconocimiento de que en las legislaciones de los Estados de la República deben de quedar establecidas las características de Libre Determinación y Autonomía que expresen las aspiraciones de los Pueblos Indígenas.

4.- Reformas Constitucionales de los artículos 4º y 115. (El Gobierno Federal se negó a aceptar reformas al artículo 27 Constitucional. Por esta omisión el EZLN llamó como mínimos a estos acuerdos).

5.- En las Leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter Federal y Estatal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos Derechos Indígenas.



En el documento numero cuatro de los Acuerdo de San Andrés Larráinzar, en el texto denominado Propuestas conjuntas entre el Gobierno Federal y el EZLN. Se destaca principalmente:

- 1.- Reformas constitucionales para reconocer los Derechos Políticos, Sociales, Jurídicos, Económicos y Culturales de los Pueblos Indígenas.
- 2.- Reconocer el Derecho a la Libre determinación, mediante la Autonomía.
- 3.- La remunicipalización, previa consulta y con la participación de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 4.- Designar libremente a sus representantes comunales y municipales de acuerdo a sus usos y costumbre.
- 5.- Participación de los pueblos Indígenas en los procesos electorales sin la necesaria intervención de los partidos políticos.
- 6.- Los agentes municipales o cargos afines serán nombrados por los pueblos y comunidades, de acuerdo a sus costumbres.
- 7.- La creación de un Ombudsman (protector o vigilante) de la comunicación.

Para finalizar el ultimo documento se establece principalmente:

1.- Aceptación a establecer un marco de reformas legales que reconozcan el Derecho a la Libre Determinación y Autonomía de los Pueblos Indígenas de Chiapas.

2.- Cambios a partir de los cuales pueda fundarse un nuevo pacto entre los Pueblos Indios y el Estado, a partir del respeto a los Derechos de estos Pueblos.

3.- Nuevo marco constitucional que incluye reformas constitucionales Federal y del Estado de Chiapas y de las Leyes secundarias (Código Civil, Código Penal, Código Electoral de Chiapas; Leyes Orgánicas, judicial y municipal, etc.) y aceptación de que se formule una Ley de Justicia y desarrollo Agrario.

En cuanto a las acciones y medidas para Chiapas se estableció lo siguiente:

1.- Comisión para la remunicipalización la redistribución de Chiapas, integrada con diputados y representantes del EZLN, así como de comunidades y municipios Indígenas y del Gobierno.

2.- Creación de una Visitaduría General de Asuntos Indígenas dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.- Instalación de una Mesa Agraria con participación de representantes del EZLN. Realización de un censo agrario.

4.-Tipificación de la discriminación como delito perseguido de oficio.

5.- Tipificación y sanción de practicas laborales discriminatorias, con pago en especie, acasillamiento y enganchamiento forzado.

De lo anterior diremos que los Acuerdos de San Andrés Larraínzar, es un documento jurídico, concensado por las partes y con el conocimiento, que con dichos acuerdos se reformaría la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio el discurso oficial va más encaminado a restarle importancia, argumentando que en tal documento falta dar la formalidad légaloides. ¿ Que ha pasado después de la firma de los Acuerdos de San Andrés ? Bueno desde 1996 a la fecha el gobierno estatal, a trabajado sobre diversas reformas que tienen que ver con los derechos de los pueblos Indios como:

\* Creación de los " Juzgados de Paz y Conciliación Indígena "

\* Representación Política Indígena en la Cámara de Diputados.

\* La remunicipalización

\*Reformas Constitucionales y la Ley sobre Derechos y Cultura Indígena.

Para profundizar sobre el contenido de dichas reformas, consideramos que seria necesario un capitulo completo, por ello nos limitaremos a mencionar nada más que el Estado se ha

fortalecido frente a las comunidades Indígenas, y se a legislado para limitar Derechos y acotar los ámbitos de Autonomía.

## **CAPÍTULO III.**

### **AUTONOMÍA.**

#### **3.1. HISTORIA DE LOS PROCESOS AUTONÓMICOS.**

Tiene más de quinientos años que en el mundo, muchos países sufrieron guerras e invasiones militares de otros países, la consecuencia fue que en esos países invadidos perdieron su libertad, su derecho a decidir, en otras palabras a la Libre Determinación o Libre Decisión. Y en cambio los invasores se quedaron con ese derecho de decidir de los oprimidos, a quienes les cambiaron sus gobiernos, se quedaron con las mejores tierras, impusieron la religión, otro idioma y otras maneras de vivir y de pensar. A esta relación de gobierno se le

llama colonial, es decir a los pueblos Indígenas se impuso una situación de colonialismo. De esta manera surge el México con una sociedad de dos pisos, una arriba encimada sobre la otra. El México de arriba, el que se ve, el que se reconoce, el que es legal. El otro México, el que no se ve, el México profundo, el México de los Pueblos Indios, el México que esta escondido, oculto, pero que también existe y funciona, aunque no de manera " legal " por que estas sociedades no están reconocidas dentro de las leyes.

Así como México, fueron muchos los países en donde las poblaciones vivían en una relación colonial como consecuencia de las invasiones militares, fue hasta el siglo diecinueve cuando poco a poco los países fueron recobrando su independencia. En México esta lucha empezó en 1810 y catorce años después se establece la primera Constitución como Nación Independiente y posteriormente como ya lo hemos visto viene el periodo revolucionario y con el, la Constitución de 1917.

Después de la Segunda guerra Mundial, de los años cuarenta, las cosas en el mundo empezaron a cambiar. Las guerras y la violencia en contra de los pueblos diferentes, hizo que el mundo se preocupara por proteger los derechos humanos y los derechos de los pueblos. Así nace la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

El trabajo de la ONU era elaborar leyes y normas internacionales para lograr que los seres humanos conviviéramos mejor; es

decir como este organismo pretendía evitar las guerras, emitió diversas disposiciones al respecto, y en donde se proponía que todos los pueblos del mundo recobrarán su Libertad, su capacidad de decidir, es decir que recuperaran su Derecho a la Libre Determinación que habían perdido 500 años atrás como consecuencia de las invasiones militares. Fue cuando se creó el "Comité Especial sobre la Concesión de la independencia a países y pueblos coloniales, en 1961 cuyo propósito era velar por la aplicación de la declaración sobre Concesión de la Independencia a países y Pueblos Coloniales, es entonces donde comienzan la etapa de los Derechos de los pueblos. Fue entonces cuando los Indígenas lucharon ante la ONU, ya que decían que a ellos se les debería denominar pueblos y no minorías, por que en muchos de los casos los Indígenas son mayoría a comparación de los no Indígenas a nivel Nacional, y en todos los casos los grupos Indígenas cumplían con todos los requisitos, para que a ellos se les denominara " Pueblos ", como por ejemplo tener su propio sistema jurídico, su propia forma de elección de sus autoridades, una cultura diferente a los demás grupos, diferente idioma, etc.

Así pronto se fue construyendo el consenso al interior del emergente movimiento Indígena que todos los Indios del mundo somos hermanos, sin importar la diferencia, ni el país donde hubiéramos nacido, ya que existe algo en común: todos los pueblos Indios del mundo, son pueblos que alguna vez en la historia pasada fueron invadidos militarmente y colonizados y que en la actualidad aún mantienen una situación de opresión interna de parte del Estado y del resto de la sociedad con la que coexisten.

Con el análisis del significado de la palabra Autonomía, nos damos cuenta que en si la palabra viene de la cultura griega y significa " *por si mismo* ", aunque la palabra venga del extranjero, lo más importante no es la palabra en si, lo que a nosotros nos debe de interesar es su contenido, que es la posibilidad de que un individuo, grupo de personas, instituciones, escuelas, etc., puedan organizarse y desarrollarse, conforme a sus necesidades propias; teniendo la facultad de elegir su propio gobierno, con autoridades pertenecientes al grupo, con plena libertad para que elijan su forma de tomar sus decisiones, que pueden ser por asambleas, consejos, plebiscitos, etc. , así también con recursos propios para poder administrar los servicios que requieran, como salud, educación, alimentación, esto bajo la forma que más le convenga al grupo de personas, como puede ser la explotación de los Recursos Naturales que existan en la Región donde se encuentren, cabe aclarar que estas facultades pueden ser exclusivas para el grupo o bien pueden ser compartidas con el Estado.

En otras palabras, la Autonomía se debe establecer forzosamente en un territorio determinado, donde puedan ejercer las facultades de autogobierno de sus asuntos, siendo esto el principio territorial; además que con la autonomía se establecen entes jurídicos-político, como parte de la organización político - territorial de la Nación, no se establecen régimen de autonomía, en todos los casos que conocemos, sino se constituyen entes que son parte de la organización jurídico político, es decir que del sistema vertical de un país, lo que se



puede modificar es el poder vertical; toda la guerra mexicana y principalmente del gobierno se debe a que este no quiere aceptar que además del poder federal, estatal, el municipal, existe otro poder y que es el regional o bien el comunal; en la autonomía se establece el efectivo gobierno propio de los entes autonómicos y por último se reconocen competencias y facultades propias a los propios, es decir que la autonomía no es una concesión si no es una conquista.

En casi todos los casos del reconocimiento de derechos Indígenas implica un proceso de descentralización política y administrativa, con predominancia de la primera de las mencionada, es decir en todo régimen es necesario la transferencia de poder y no solamente el aspecto administrativo, y esto depende del cambio de la ley, para que dependa solo de la ley y no de un funcionario como el presidente de la república.

En México existen dos tendencias a lo largo de la Historia, el indigenismo integracionista como política del Estado, para controlar a los pueblos Indígenas para impedir que los pueblos Indígenas no puedan hacer valer sus derechos, el indigenismo es lo contrario a la autonomía, y la otra es el etnicismo que cuenta con muchas cuestiones que la anterior, como el paternalismo, y la dependencia política de los pueblos Indios al gobierno; temas que ya fueron explicados con más detalle en el capítulo primero del este trabajo.

"A partir de 1994, hay que tomar en cuenta dos grandes acontecimientos en primer lugar las asambleas Indígenas que se

desarrollan en 1995 en varios Estados, y a partir de este año se desarrollan asambleas con ANIPA, estas asambleas, desembocan en San Andrés con la explosión de autonomía, todos los representantes Indígenas, querían la autonomía, en los procesos sociales en las cuatro asambleas anteriores se creó una conciencia autonómica, por el trabajo previo que se hizo en sus comunidades, fueron formando una propuesta en sus comunidades, por un trabajo político previo, el segundo gran acontecimiento fue el foro de 1996, en San Cristóbal, y en este evento ya estaba formado el criterio de autonomía.".(38)

La autonomía que defendemos es una autonomía respetuosa, de los derechos individuales, y de los derechos colectivos, se debe de crear un pacto, se debe estar en los límites de la tolerancia para los dos ámbitos. La autonomía es lo que los Indígenas van a hacer, los límites de la tolerancia, los límites que el pueblo Indígena va a tener respecto al poder Nacional y a la cultura Nacional y lo que va a tolerar la Nación respecto a los pueblos Indígenas, garantías individuales, derechos humanos, etc. Por todo lo anterior consideramos que la autonomía es la Garantía de la Unidad Nacional.

Actualmente es reconocido el avance que en materia de derechos Indígenas se ha establecido a nivel Internacional, podríamos decir que las Leyes que están vigentes sobre este rubro y que en determinado momento podrán ser el sustento jurídico del derecho a la autonomía de los pueblos Indios y de los cuales son:

---

<sup>38</sup>Diplomado en Antropología Jurídica y Derechos Indígenas, ponente Héctor Díaz Polanco, 10 de diciembre de 1999.

a).- Convenio Número 169 de la Organización del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (Ley que fue analizada en el capítulo II, punto 2.2. del presente trabajo).

b).- El Tratado del Fondo para el Autodesarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (fondo Indígena)

c).- Convenio sobre Diversidad Biológica.

A nivel Internacional los Instrumentos que están en proyectos y que además participa el gobierno de México son:

a).- Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

b).- Proyecto de Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas.

Por otro lado con referente al avance que se tiene a nivel Nacional, sobre derechos Indígenas, podría decir que actualmente se cuenta con:

a).- Reformas Constitucionales a los artículos 4º y 27.

b).- Reformas a los Códigos Penales.

### **3.2 AUTONOMÍA REGIONAL.**

En el mundo "moderno" el concepto de autonomía, a generado serios cuestionamientos, en muchos países y principalmente en México el problema de la autonomía, es por que se piensa que es algo totalmente nuevo, riesgoso para nuestro país; esto sin tomar en cuenta la historia, ni los avances logrados en este tema, a nivel Internacional, por ejemplo, en España existen 17 regiones autónomas, Italia, Finlandia, Dinamarca Groenlandia, etc. existe la autonomía en regiones. por lo menos se tiene un siglo la discusión sobre la autonomía; en diversos países en el mundo, existe una practica constante del régimen, y es importante mencionar que no se trata de copiar los sistemas de otros países, ya que como lo hemos visto con el Federalismo Mexicano, no siempre funciona el trasladar los sistemas de organización de otros países al nuestro, ya que cada país tiene sus peculiares formas de convivencia; lo que se trata, es de aprovechar la creatividad y la experiencia de otros países.

En México desde el momento que empezó el proceso autonómico, esto se generalizo como demanda Nacional, y en América esta marcado por dos acontecimientos históricos importantes, separados exactamente por una década, el primero es el proceso autonómico que promovió la revolución Popular sandinista en Nicaragua, aunque la revolución empezó en 1979, el proceso autonómico empezó en 1984, y en 1987 se promulga el estatuto de Autonomia de la Costa Atlántica-Caribe de ese país; " este estatuto y las bases constitucionales que le

precedieron constituyen una de las conquistas más sobresalientes de los pueblos Indios, y una solución adecuada a los antagonismos y desencuentros iniciales entre la revolución sandinista y las comunidades étnicas y lingüísticamente diferenciadas de Nicaragua. El estatuto establece, fundamentalmente, los campos de competencia y las atribuciones de auto gobiernos regionales electos democráticamente e integrados por una representación tanto territorial como de todas las etnias que en ese territorio conviven"<sup>(39)</sup>.

El otro acontecimiento vino con el levantamiento Zapatista en México, lo común de estos procesos autonómicos es que derivan de cambios constitucionales que se dan en el marco de una nueva Constitución, y su característica global, es que se da por ser Constituciones centralistas, excluyente y antipluralista"<sup>(40)</sup>

Diversas propuestas de solución, para atender la problemática Indígena se debaten actualmente en América Latina. La autonomía regional es una de ellas y consideramos que es la más importante y el tema central del presente trabajo.

En México antes de 1994, sectores del movimiento Indígena había estado elaborando y debatiendo proyectos de Autonomía Regional, Derechos Indígenas, territorialidad y representación étnica en distintos foros Nacionales e Internacionales, a partir de una posición independiente del Estado, estos proyectos siempre viéndolos como

<sup>39</sup>LÓPEZ, Y Rivas, Gilberto. " Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo ", Editorial Plaza y Valdés. México. 1995. p. 79 - 80.

<sup>40</sup> Diplomado en Antropología Jurídica y Derechos Indígenas, ponente Héctor Díaz Polanco, 10 de diciembre de 1999.

recursos, que una sociedad pueda valerse en un momento de su desarrollo concreto para resolver el conflicto étnico-Nacional.

Con todo, condiciones políticas Nacionales adversas, como el predominio y mantenimiento de un sistema de partido de Estado, y el clientelismo y corporativismo de ese sistema para con los pueblos Indios, no permitieron desplegar la perspectiva autonomista con la amplitud y la profundidad que requería la discusión de sus características para el caso mexicano y su eventual aplicación en el contexto de transformaciones políticas, económicas y sociales de un régimen de transición a la democracia. Pero lo que si es de reconocerse es el hecho, de que por primera vez en la historia del país, el Estado se preocupe (en las reformas al Artículo cuarto Constitucional), por reconocer constitucionalmente la existencia de pueblos Indios y la composición plural de la Nación. Evidentemente, la intención del gobierno no es ajena a su crisis de legitimidad y al puntual ascenso político del movimiento Indígena.

El diputado López y Rivas señala que " la viabilidad del régimen autonómico está determinada por diversos procesos Nacionales y regionales. La heterogeneidad social de los sujetos autonómicos; las especificidades socio - políticas del Estado Nacional; sus políticas con respecto a los grupos étnico-Nacionales; la situación actual de los movimientos Indígenas; el etnicismo que ciertas organizaciones expresan y las consecuentes dificultades para articular sus movimientos con otras luchas; el etnocentrismo de las organizaciones democrático-Nacionales, y las contradicciones en el interior de las comunidades y los pueblos

Indígenas, y entre grupos étnicos, y Nacionalidad mayoritaria, son aspectos que deben ser analizados para considerar las posibilidades y las modalidades de un régimen de autonomía ".<sup>(41)</sup>

Es importante en el proceso autonómico tener presente las estructuras sociales y de poder tanto local como regional, también la composición étnico y Nacional es imprescindible; las identidades socioculturales en esos espacios, los grados de dispersión y concentración de grupos de origen común, y por último los recursos de las regiones étnicas.

La autonomía regional, como régimen político-jurídico dentro del marco del Estado Nacional, supone, fundamentalmente, el establecimiento de un autogobierno que asuma las competencias y haga uso de los recursos para el ejercicio de derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes secundarias.

"Bajo condiciones y denominaciones diversas, la situación de rigidez - o sea, la falta de espacio en la organización político administrativa para dar acogida a las aspiraciones regionales fundadas en la identidad étnica - se advierte en muchos países de América latina. En México, tal situación hasta el día de hoy ".<sup>(42)</sup>

El artículo 43 de nuestra Carta Magna, enumera todas, las entidades federativas que componen el país y el artículo 115 del mismo ordenamiento a la letra dice:

<sup>41</sup>LÓPEZ, y Rivas Gilberto: *Ob. Cit.*, p. 32-33.

<sup>42</sup>DÍAZ, Polanco Héctor: *Ob. Cit.*, p. 224.

***“ .... teniendo como base territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, .... Fracción I.- ..... no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado”.***<sup>(43)</sup>

Por ello Héctor Díaz, comenta que los municipios no son estructuras adecuadas en las que los pueblos puedan desarrollar una auténtica vida autónoma. A continuación se enumeran las razones :

- 1.- Las facultades legales de que disponen los municipios son muy limitadas.
- 2.- No pueden asociarse ni coordinarse, entre sí, excepto para la prestación de los servicios públicos que les corresponda, y sobre todo.
- 3.- Su autodeterminación política se encuentra fuertemente restringida en favor de los poderes del Estado correspondiente. (Por ejemplo estos pueden suspender ayuntamientos).

Finalmente el objetivo necesario de la autonomía es crear un piso adicional, a la organización político-territorial, con el doble objeto de que se puedan constituir entidades regionales ( que agrupen a varios municipios, cuando sea el caso) y se acceda a la autonomía, en especial por aquellas regiones en donde exista una apreciable o mayoritaria presencia de pueblos Indígenas.

---

<sup>43</sup>“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ” Anaya Editores, México. 1999. p.



Es necesario aclarar que del análisis anterior, el objetivo no es anular los pisos preexistentes, si no crear uno nuevo que permita resolver un sin número de problemas acumulados históricamente. En otras palabras no es necesario hacer un cambio a la organización federal, ni que desaparezcan los municipios, ya el régimen autonómico puede armonizar con el nivel federal y el municipal.

Para ubicarnos un poco más, sobre la autonomía se describirán diferentes opiniones que al respecto han surgido : La experiencia de diversos países han demostrado que existe una relación entre la Unidad Nacional y el Centralismo, oponiéndose claro esta, por que mientras más centralista es la vida Nacional, más débil es su tejido social y político; y a la inversa mientras más fuerte es la descentralización Nacional, es mayor la cohesión de sus partes integrantes y más vital su desenvolvimiento global. Así, en tanto el régimen de autonomía supone una descentralización política, económica y sociocultural, propugnar por él es al mismo tiempo argumentar en favor de la Unidad Nacional.

En el aspecto de la soberanía Nacional se arguye que reconocer el autogobierno y facultades propias a determinadas porciones territoriales debilitaría la soberanía e incluso la pondría en peligro. Como vimos la autonomía fortalece la unidad Nacional, por ende debe también fortalecer a la soberanía.

También se menciona que el reconocimiento de los derechos socioculturales por medio de la autonomía, crea incertidumbre respecto a la compatibilidad con los derechos y garantías individuales

que se consagran en las constituciones. Al respecto hay que decir que no existe ningún fundamento legal, que pueda decir que con esto se crearían privilegios, que afecte a los derechos individuales, se respetarían esos derechos ya que se consideran como verdaderas conquistas.

Al decir que la autonomía es una garantía de la Unidad Nacional es por que la autonomía siempre se funda en cuatro principios básicos: la Unidad Nacional, Solidaridad y Fraternidad, la Igualdad de trato y por último igualdad entre si de las comunidades étnicas que convivan en una región.

Otro aspecto importante es dejar claro que la autonomía no expulsa a los no Indios de territorios donde no han vivido durante generaciones. Se trata más bien de normar una nueva convivencia de respeto, así pasaría también para delimitar el territorio, en donde por procesos democráticos (consultas a la población) se definan los territorios.

La propuesta es que dentro de la Constitución Mexicana se agregue un capítulo en donde se especifique con exactitud, los derechos fundamentales de los grupos étnicos.

A nivel Nacional un evento que trascendió al sentido que se le estaba dando a la Autonomía regional en nuestro país, (acontecimiento que fue someramente tocado en el capítulo anterior) fue la iniciativa de decreto para la creación de las regiones Autónomas,

de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía. (ANIPA), que agrupa a numerosas organizaciones Indias del país. " el curso de cinco asambleas celebradas entre 1995 y 1997. En dicha propuesta se puede apreciar un conjunto de reivindicaciones centrales relativas a las escalas múltiples (en la comunidad, el municipio y la región) y simultáneas (según el caso) de autonomía, así como a las competencias, la jurisdicción y el autogobierno propios. Formulada como iniciativa de reformas constitucionales, la propuesta de la Asamblea constituye en realidad un proyecto integral de autonomía a futuro que, incluyendo el ámbito vital de la comunidad, no renuncia a los municipios autónomos, ni a las regiones autónomas, a la constitución de verdaderos autogobiernos y a las competencias propias, en el marco de una Nación unida, pero plural, incluyente y democrática. La Declaración final de la VI Asamblea de la ANIPA, celebrada en la Ciudad de México en octubre de 1996, refrenda los principios y metas antes mencionadas. " (44)

Para finalizar diremos que los procesos para alcanzar el régimen autonómico, se lograra, con la efectiva participación de los grupos involucrados, sin la cual la voluntad y la reales aspiraciones de estos no podrán expresarse y, en consecuencia, el régimen de autonomía no resulta del ejercicio de su libre determinación. Y perdería su esencia por no ser conquista.

### **3.3 "CASOS DE AUTONOMÍA". EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE X'OYEP Y POLHÓ DE LOS ALTOS DE CHIAPAS.**

El Estado de Chiapas se localiza al Sureste, de la República Mexicana, es una de los Estados más extensos de México, con 78,000 kilómetros cuadrados de superficie, y que se distingue por la enorme variedad y riqueza de sus recursos naturales, así como por ubicarse territorialmente en una posición estratégica. En ese sentido, el Gobierno Federal siempre ha reconocido desde hace más de una década la importancia de Chiapas para la Economía Mexicana, destacando entre otros elementos, el suministro de energía hidroeléctrica, el petróleo y gas natural, el maíz y el frijol, el ganado y el café, todo ello tanto para el mercado interno como para el exterior.

La cuenca hidrológica formada por los caudalosos ríos Grijalva, Usumacinta y Suchiate, que atraviesan diversas regiones del Estado, los variados suelos y la vegetación abundante en las selvas tropicales, así como los bosques de altura, los recursos minerales y los yacimientos petroleros, constituyen enormes riquezas que contrastan con el ínfimo nivel de desarrollo económico y social y la extrema pobreza de la población chiapaneca.

Además en Chiapas se localiza la presa Chicoasén, la cual produce el 20% de la energía eléctrica Nacional, así como las importantes instalaciones de PEMEX en la entidad y demás consorcios productivos y de comunicaciones.

El Estado de Chiapas, geográficamente se divide en nueve regiones: **Altos, Centro, Costa, Fraylesca, Frontera, Norte, Selva, Sierra, Soconusco**. Según algunos conocedores sobre el tema, "la influencia Zapatista se extendió a seis de estas regiones y sigue en aumento".<sup>(45)</sup>

Actualmente en el Estado de Chiapas, existen 36 Municipios denominados "Autónomos" Por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, *principalmente*:

***Sakanch'en de los Pobres, San Pedro Chenalhó, Santa Catarina, Nuevo Bochil, Magdalena de la Paz, Jitotol, C'ancuc, Ixtapa, Somojavel, Huitiupan, Sabanilla, Vicente Guerrero, Trabajo, Francisco Villa, Independencia, Benito Juárez, La paz, José María Morelos y Pavón, Libertad de los Mayas, San Pedro de Michoacán, Tierra y Libertad, Maya, Francisco Gómez, Flores Magón, San Salvador, 17 de Noviembre, Miguel Hidalgo y Costilla, Ernesto Che Guevara, Cabañas, 1o. de enero, Polhó, entre otros.***

<sup>(45)</sup>Ramírez, Cuevas Jesús., " Chiapas Mapa de la Contrainsurgencia ", La Jornada., Suplemento Masiosare, México, 23 de Noviembre de 1997.

En todos estos denominados municipios, la población que ahí habita, son bases de apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; aparte de estos municipios, existen cinco poblaciones que los propios zapatistas les han denominado Aguascalientes, según esto, los zapatistas identifican militarmente a estas poblaciones, como si fueran para nosotros cuarteles, ya que en estos lugares es donde se encuentran los milicianos o insurgentes, quienes tiene un rango más alto; los cinco Aguascalientes son: **La Garrucha; Realidad; Morelia; Oventic; Roberto Barrios.**

A la fecha se han desmantelado algunos de estos municipios denominados Autónomos : Flores Magon (Taniperlas); Tierra y Libertad (El bosque); El último intento fue a San Andrés Larraízar (sede en donde fueron los diálogos de paz). Aunque dicen los zapatistas que con el hecho de destruir sus espacios para funcionar como municipios; en nada lesionan a la organización ya que la población sigue reconociendo a sus autoridades municipales.

El Zapatismo, tiene bien claro que al movimiento Indio, en la búsqueda de reivindicaciones, le interesa la Autonomía Regional, esto en virtud de que sigue hasta la fecha impulsando la creación de " Municipios Autónomos " y hasta " Zonas y " Regiones " Autónomas en sus áreas de influencia desde 1996. Y esto se robustece con la respuesta que dio el EZLN a la propuesta que hiciera el Jefe del Ejecutivo, enfatiza al respecto en el texto denominado la V Declaración de la Selva Lacandona y que a la letra dice:

***“ Ninguna legislación que pretenda encoger a los pueblos Indios al limitar sus Derechos a las comunidades, promoviendo así la fragmentación y la dispersión que hagan posible su aniquilamiento, podrán asegurar la paz y la inclusión en la Nación de los más primeros de los Mexicanos. Cualquier reforma que pretenda romper los lazos de solidaridad históricos y culturales que hay entre los Indígenas, está condenada al fracaso y es, simplemente, una injusticia y una negación histórica”.(46)***

Una de las últimas acciones que el Gobierno Estatal a implementado para “ cumplir ” con las demandas de los Indígenas, fue la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, (09-Marzo-1999) y entra en vigencia el 29 de julio de 1999, por este documento en casi todos los medios de comunicación locales, aseguraban que con esta medida, el Gobierno del Estado, daba cabal cumplimiento, a los compromisos que el Gobierno Federal había firmado, con los Indígenas de Chiapas, precisamente en los Acuerdos de San Andrés Larraínzar. Al leer el contenido de la iniciativa es fácil percatarse que en ella no contempla nada, sobre el Derecho a la Autonomía (demanda fundamental de los Indígenas del país y del EZLN). No dudando de la “ Buena ” voluntad del Gobierno Estatal, dicha Ley se queda al margen a la realidad en que se encuentran los Indígenas; más bien considero que esa iniciativa de Ley, en vez de conciliar, a las partes, violenta más el proceso de pacificación que se busca en el Estado,

---

**“BURGUETE, Aracely, . “ México Experiencias de Autonomía Indígena ” Op. Cit., p. 102.**

debido a que con estas acciones; existe una gran incertidumbre y confunde al interior de las comunidades, ocasionando serios enfrentamientos.

Para confirmar lo anterior cabe mencionar, que como vimos en el capítulo referente a los Acuerdos de San Andrés, este documento lo componen cinco apartados, precisamente uno se denominaba - compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el E.Z.L.N., correspondientes al punto 1.3 de las reglas de procedimiento acciones y medidas para Chiapas. Es decir que en los acuerdos de San Andrés, establecía que:

***“ Los Derechos Indígenas que se reconocerán en la Constitución General de la República deberán hacerse explícitos también en la Constitución Política del Estado de Chiapas, en toda su amplitud Política, Económica, Social y Cultural ” (17).***

Antes que nada considero que la Ley sobre Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, no es consistente y no se puede hablar del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, en virtud de que esta legislación debería surgir, de la reforma que para tales efectos se debería hacer primero en la Constitución Federal y después de la Ley reglamentaria, digamos que el problema de los Derechos de los Indígenas es del ámbito Federal.

---

<sup>17</sup>Periodico Oficial, “ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas”, Publicación Estatal, No. 042, Jueves 29 de Julio de 1999.



Realmente la Ley en ninguno de sus artículos establece el reconocimiento del Derecho a la Autonomía de los pueblos Indígenas, demanda fundamental de los pueblos Indígenas de nuestro país. Aunque en su artículo 5.- textualmente dice:

***“ Se reconoce, en el ámbito de la competencia Estatal, el Derecho a la Libre Determinación y a la Autonomía de los pueblos y comunidades Indígenas chiapanecos, en toda su amplitud Política, Económica, Social y Cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los tres niveles de gobierno, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado ” (48)***

Del texto de este artículo, diríamos que la Autonomía que “ceden” es una autonomía cortada, realmente en los Acuerdos de San Andrés la Autonomía que se habla es aquella que necesariamente implica que aparte de los tres poderes, existe uno más y es el comunitario, consideramos que toda la guerra del gobierno con las comunidades Indígenas es por eso, es decir el Gobierno no quiere perder poder.

En el municipio de Chenalhó la violencia a provocado un virtual, estado de sitio, en muchas comunidades y cientos de Indígenas han escapado de sus pueblos. En este municipio existen paramilitares, protegidos por altos funcionarios del Gobierno Estatal y

---

<sup>48</sup>Ibidem. Artículo 5to.

por las corporaciones policiacas de la entidad. " Estos grupos cobran cuotas a todas las familias, reclutan a los jóvenes y los obligan a recibir entrenamiento. Quien se niega recibe amenazas y represalias ". (49)(como ocurrió con la matanza de acteal) .

## **P O L H Ó**

El Municipio denominado " Autónomo de Polhó ", se conformo en el año de 1992 y después del levantamiento Indígena ya fue declarado como tal; se encuentra en la Región Altos, del Estado de Chiapas, pertenece al municipio oficial Chenalhó. Esta a hora y media aproximadamente de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas. Actualmente tiene más de doce mil habitantes, de los cuales la mayoría fueron desplazados de sus comunidades de origen, por las amenazas de los grupos militares y paramilitares; principalmente se habla la lengua Tzotzil.

Las condiciones en quien viven, son realmente precarias, entre lodo, casas de cartón e inclusive a la intemperie, el temor que día día tiene la población es por las amenazas de los paramilitares, quienes por necesidad, se venden con el gobierno para, entrenarse.

En este lugar principalmente viven bases de apoyo del Ejercito Zapatistas de Liberación Nacional. El municipio cuenta con toda una estructura político-social, con la que se desarrolla en la vida diaria,

---

**"Ramírez, Cuevas Jesús., " Chiapas Mapa de la Contrainsurgencia "., La Jornada., Suplemento Masiosare, México, 23 de Noviembre de 1997.**

ellos mismo son los que resuelven los problemas judiciales que se pudieran suscitar, en la comunidad, todos reconocen a sus autoridades, y desde que empezó la guerra nunca el gobierno "oficial", a apoyado en resolver los problemas. Uno de los aspectos más interesantes es que los habitantes de municipio " Autónomo " eligen a su representante, nombran a sus autoridades, los cargos otorgados son por tiempo indefinido, hasta que los habitantes deciden hacer cambios. En el aspecto Judicial, por poner un ejemplo en dicha comunidad esta prohibido ingerir bebidas alcohólicas, consumir y sembrar cualquier tipo de droga; hace tiempo nos cuenta un habitante del municipio de nombre Thomas Gutiérrez Luna, que encontraron a una persona que se estaba emborrachando, y por este motivo lo tuvieron preso doce horas; así como este caso existen muchas controversias que se han suscitado dentro de la comunidad pero siempre se trata de resolver internamente.

## **X' O Y E P**

X'oyep, es una comunidad que se localiza en la Región Altos del Estado de Chiapas, perteneciente al municipio de Chenalhó; principalmente ahí viven desplazados de comunidades aledañas y que por presiones de los paramilitares, tuvieron que salir de sus lugares de origen.

Los pobladores de la comunidad, pertenecen a una organización que se extendió en todo el municipio, a la que denominan "Las Abejas", esta organización tiene aproximadamente 5, 600 miembros,

y surge en 1992, antes del levantamiento armado, después de este, la situación se complico, dicen ellos, que esto se debió principalmente, por que en sus comunidades pusieron cuarteles militares, y con ellos la prostitución, las drogas, la delincuencia, se dejaron ver; a parte de esto también influyo el adiestramiento que los militares daban a las mismas personas de la comunidad y las armas que les proporcionaban, por un sueldo de \$ 700.00 pesos quincenales aproximadamente, estos los presionaban para que también participaran, cada vez eran más constantes las amenazas, y por ello mejor decidieron salirse; ahora la mayoría vive fuera de su comunidad, dejaron sus cafetales, sus cosechas, sus casas, sus ropas, todo.

Actualmente en la comunidad de X'oyep cuenta con 1, 095 habitantes, dentro de la comunidad ellos nombran libremente a sus representantes, ellos deciden la forma de administrar la alimentación, tienen su estructura Político-Social-Jurídica. Para las autoridades de la comunidad, el objetivo no es crear un municipio autónomo, aparte del que oficialmente ya se tiene, a pesar de que ellos propiamente son los que resuelven los problemas que se dan en la comunidad, desde que viven en esas circunstancias, nunca han recibido apoyo del gobierno municipal, prácticamente viven de la ayuda de Organizaciones no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales.

En dicha comunidad como en otras, la escasez de comida es una situación de todos los días, la gente poco a poco se esta desesperando, nos dicen que quieren regresar a sus casas, pero que tiene miedo, de los guardias blancas.

Lamentablemente las propuestas y procesos de remunicipalización que ha presentado la parte gubernamental han sido propuestas excluyentes, en donde no cabe la diversidad y la tolerancia. Las propuestas de Remunicipalización se han encimado sobre las otras propuestas de nuevos municipios del E.Z.L.N., de las organizaciones Indígenas y de otros sectores políticos. La intolerancia a la presencia de la diversidad ha sido una tendencia muy fuerte que ha conducido hacia la fragmentación y ha debilitado de manera significativa la cohesión organizativa Indígena.

Hasta ahora en relación con la autonomía se tienen únicamente propuestas, documentos y compromisos, falta que se plasmen en el texto constitucional y principalmente que se aplique en la práctica, pero mientras eso pasa, estoy seguro que más grupos Indígenas y los que no lo son, buscaran por necesidad organizarse de hecho, por regiones o municipios autónomos en diversas zonas del país.

Recordando un poco sobre los elementos de la Autonomía podemos decir que al tipo de organización político-social que se vive en las dos comunidades que antes se describieron; por las circunstancias de resistencia en que se encuentran, por las guerra irregular de que son objeto; no es propiamente, el ejercicio de la Autonomía, si no considero que hablaríamos del proceso para llegar a la Autonomía. Esto en virtud de que para que se pueda hablar de los regimenes autonómicos, por lo general se establecen en el marco de Estados Nacionales, determinados, es decir que estos entes, forman

parte de la estructura político-jurídica del Estado; ( en este caso las comunidades analizadas y que se dicen Autónomas no cumplen con tal circunstancia, por que el Estado aun no les ha reconocido personalidad jurídica); segundo debe de existir el reconocimiento de la pluralidad de la conformación Nacional; y para nuestro análisis, esto aun no se tiene con las comunidades del país, a pesar de lo que se establece en el artículo 4o. Constitucional, por que a aunque se reconoce la pluralidad cultural, en la realidad queda muy restringida; la tercer característica se refiere al ejercicio del Derecho a la Autodeterminación por medio de la Autonomía, es decir no se busca la Independencia que esta sería otra forma de ejercer el Derecho a la Autodeterminación, pero para el caso concreto como no se da propiamente la Autonomía en las comunidades de Polhó y/o X'oyep, aunque denominadas "autónomas", entonces tampoco se cumple con esta característica; la cuarta característica del Régimen de Autonomía, es la del principio territorial, es decir que el ente autonómico debe tener un ámbito en donde ejercer sus Derechos, así como una jurisdicción para sus órganos y no nada más considerar a la Autonomía como ejercicio personal, es decir -existe la autonomía por que como personas tenemos ese Derecho para autodeterminarnos- no, la autonomía en este punto se refiere principalmente al territorio en donde se ejercerá ese Derecho. Y en las comunidades en cuestión, no existe ese ámbito donde puedan ejercer ese Derecho, por que simplemente no tienen determinada su jurisdicción, debido a que constantemente tiene que estar cambiando de lugar; la quinta característica y que considero que fue la base del presente trabajo es el carácter legal en general y constitucional en lo particular, es decir que las facultades del ente autonómico, no derivan de un órgano administrativo, si no de la Ley, y en

la actualidad sabemos que precisamente ese reconocimiento constitucional es lo que se busca. Por último el ente autonómico tiene la necesidad de tener representación democrática, en la organización política y administrativa del Estado, y pues en todo el país aun no se tiene esa pluralidad étnica que se represente " en las funciones del estado ". Para terminar creo que lo que actualmente se está viviendo, en el país, en el Estado de Chiapas y concretamente en las dos comunidades que se analizan, son los procesos a que me refiero al principio del párrafo, y que siendo optimistas pueden ser a largo plazo o tal vez a mediano, que se logre conquistar el Derecho de la Autonomía que todos los hombres tenemos, lo importante aquí, es que ya estamos en camino.

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.-** Históricamente estamos viviendo una etapa decisiva, consideramos que es el momento para impulsar un cambio desde las bases de la sociedad y construir un proyecto de Nación diferente, en donde todos participemos. Este cambio es a largo plazo, es posible que la transformación empiece con los pueblos originarios de nuestro país, y la forma de alcanzar la justicia para los Indios es el reconocimiento del Derecho a la Autonomía, si somos honestos el cumplimiento de esta demanda, no alteraría la famosa Unidad Nacional, ya que lo que se pretende es que en un ordenamiento Nacional se incluya. Al contrario pienso que fortalecería el tejido Social, pero en caso de no empezar a darse el cambio, lo que provocaría es que diversos sectores del país, no solamente los Indios, se movilizarían pacífica o violentamente para exigir el respeto a las diferencias culturales de cada grupo Social.

**SEGUNDA.-** La forma para conseguir e influir, en el cumplimiento de las demandas sociales, por , es el presionar y difundir el dialogo sensato, los consensos intrañables, el entendimiento libre, con todos y cada uno de los sectores de este país, los cambios positivos se dan, siempre buscando armonizar los diferentes puntos de vistas de cada individuo.



**TERCERA.-** Queda claro que los pocos derechos de los pueblos Indígenas que hasta ahora han sido reconocidos y los que se encuentran en proceso tanto a nivel Nacional como internacional, son derechos conquistados, y que son resultado de la lucha y de la organización.

**CUARTA.-** El camino para los pueblos Indígenas de Chiapas hacia la Autonomía, será un sendero muy difícil de transitar. Es posible que Chiapas sea uno de los lugares más resistentes del país en donde quizá no pueda consolidarse la Autonomía. Esto es así porque:

a.- En Chiapas las comunidades están polarizadas con posturas que parecen irreconciliables. Las partes se polarizan día con día. Esta creciente confrontación no ayuda a la unidad del movimiento Indígena. La reconciliación negociada, es fundamental para la reconstrucción del tejido social de las comunidades Indígenas.

b.- El movimiento Indígena y campesino se encuentra profundamente fragmentado. Las descalificaciones mutuas han entorpecido el camino de la Unidad. Un requisito fundamental para superar la debilidad del movimiento Indígena requiere de ciertas dosis de humildad, tolerancia y de reconocimiento de la diversidad entre los múltiples actores que existen en Chiapas.

c.- Desde un punto de vista objetivo diríamos que la situación actual de las comunidades Indígenas del Estado de Chiapas están en una situación de extremo peligro. No hemos tomado conciencia que desde 1996 a la fecha, los pueblos Indígenas no han ganado Autonomía, si no que por el contrario se ha ido perdiendo día con día. El gobierno ha avanzado y ha implementado reformas constitucionales y legales que han tenido como propósito echar a tras la Autonomía de los Pueblos Indígenas de Chiapas.

**QUINTA.-** El convenio 169 de la O.I.T. actualmente no se aplica en nuestro país, puede ser que falte voluntad política por parte de las autoridades mexicanas para cumplirlo o bien es que falta que el gobierno lo difunda, es decir que lo den a conocer a toda la población mexicana.

**SEXTA.-** Se tiene que exigir necesariamente el cumplimiento a los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, reconociendo el Derecho a la Libre Determinación de los pueblos Indios, esto como ya se explico en el capítulo segundo por que dichos Acuerdos se establecen como un documento Jurídico, que tiene todos los elementos de existencia y de validez de los actos Jurídicos, además se debe respetar la opinión de casi tres millones de Mexicanos, Indígenas y no Indígenas que en la Consulta del 21 de Marzo del año pasado, externamos nuestra voluntad de que se de

el reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indios y por el fin a la guerra de exterminio.

**SÉPTIMA.-** Las visiones y políticas que actualmente se están aplicando a la población Indígena no solamente del Estado de Chiapas, si no a nivel Nacional, el hecho de negar el carácter multicultural, pluriétnico y democrático, que pretendemos ser, para lograr este objetivo es necesaria la participación de todos los Indígenas y no Indígenas, estos cambios para que sean verdaderos deberán partir del reconocimiento de los pueblos Indígenas como sujetos de Derechos Colectivos. Ya que el hecho de simular que se reconocen Derechos cuando en realidad no es así lo único que traería como consecuencia la fractura de la Unidad Nacional.

**OCTAVA.-** Actualmente en el Estado de Chiapas, por la guerra que se vive, y ante la necesidad de sobrevivencia, se han creado por circunstancias ajenas a ellas, y algunas otras por convicción de su lucha, comunidades que viven fuera de su lugar de origen y que se denominan " Autónomas "; pero según lo que ya se explico en este ultimo capítulo, consideramos que, para dar el enfoque que aquí se le dio al concepto de autonomía, aun falta recorrer mucho para que podamos hablar de una verdadera Autonomía. Lo importante aquí sería destacar que ya iniciamos el camino y lo que se esta ejerciendo es un proceso que culminará con el Régimen Autonómico. Todo esto

tiene su fundamento Jurídico, en que los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, y que a su vez se basan en lo establecido, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y éste conforme al artículo 133 de la Constitución Política mexicana, tiene vigencia y obligatoriedad en todo el territorio Nacional.

**B I B L I O G R A F Í A.**

**AGUIRRE B., Rafael, " Economía Política ", Promociones Editoriales, S.A., México, 1981, pp. 125.**

**AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " El proceso de aculturación", México, UNAM, 1957.**

**AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " La población negra de México", México, FLE, 1972.**

**AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " La población negra en México, estudio etnográfico ", Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México, 1972.**

**AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " La política Indígena en México ", Tomo II, 2a. Edición, INI, SEP. México, 1972.**

**AINAGA VARGAS, María del Carmen, " Algunas legislaciones protectoras de las etnias autóctonas", estudios jurídicos, 1, Xalapa, México, enero de 1994.**

**ALTHÜSSER, Louis, " Ideología y aparatos ideológicos del Estado ", Ediciones Quinto Sol, México, 1998, pp. 84.**

**AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., “ Derecho Penal ”, Editorial Harla, México, 1993, pp. 418.**

**ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, “ Teoría General del Estado ”, Editorial Harla, México, 1987, pp. 375**

**ARELLANO G., Carlos, “ Derecho Internacional Público “ México, Editorial Porrúa, 1983. pp .820**

**AZUARA PÉREZ, Leandro, “ SOCIOLOGÍA ” Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pp. 354.**

**BAEZ-JORGE, Félix, “Aculturación e Integración Intercultural, un momento histórico del Indígena mexicano”, México Indígena, número especial, México, INI, diciembre de 1978.**

**BARRAGÁN, Julia, “ Las funciones del derecho frente a la diversidad de paisajes culturales”, Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995.**

**BELLER TABOADA , Walter, “ Las costumbres jurídicas de los Indígenas de México”, México, CNDH, 1994, pp. 117.**

**BENEYTO, Juan, “ Las autonomías, el poder regional en España”, México, siglo XXI, 1980.**

**BENÍTEZ; CORDERO AVENDAÑO; GALEANA; GARCÍA CANTU; GARCÍA RAMÍREZ; GONZÁLEZ GALVÁN; GONZÁLEZ OROPEZA; HENESTROSA; IZQUIERDO; LEÓN-PORTILLA; LIRA; MADRAZO; MARTÍNEZ ASSAD; MARTÍNEZ BULLE-GOYRI, MATOS MOCTEZUMA; MONSIVAIS; ORDÓÑEZ CIFUENTES; SARMIENTO SOBERANES; TELLO; TRABULSE; VÁZQUEZ; VILLEGAS; VILLORO; ZAVALA; ZEA, " Cultura y derechos de los pueblos Indígenas de México", Fondo de Cultura Económica, México, 1996. pp. 398.**

**BONFIL BATALLA, Guillermo, (comp.), " Hacia nuevos modelos de relaciones interculturales", México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993.**

**BONFIL BATALLA, Guillermo, " México Profundo ". Una Civilización Negada. Editorial Grijalbo, México, 1994, pp. 250.**

**BONFIL BATALLA, Guillermo, (comp), " Simbiosis de culturas. Los Inmigrantes y su cultura en México ", Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.**

**BURGOA, Ignacio, " Las garantías Individuales ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pp. 769.**

**BURGUETE, Aracely., " México Experiencias de Autonomía Indígena ". Iwglia. México. 1999.**

**BURGUETE, Araceli y Margarito Ruiz. " Hacia una carta universal de derechos de los pueblos Indígenas ". En : Derechos Indígenas en la actualidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.**

**CABRERA ACEVEDO, Lucio, "Notas sobre la protección judicial de los grupos indígenas en México", (mimeo), XIV Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13-16 de noviembre de 1994.**

**CARMONA LARA, María del Carmen, "Aspectos Nacionales e internacionales sobre derecho indígena" UNAM, México, 1991.**

**CARRASCO, Pedro, "La transformación de la cultura indígena durante la colonia", Los pueblos de Indios y las comunidades, México, El Colegio de México, 1991.**

**CASTELLANOS GUERRERO, Alicia, y Gilberto LÓPEZ Y RIVAS, "El reconocimiento constitucional de los pueblos indios de México", PRD, Los derechos constitucionales de los pueblos indios, México, H. Cámara de Diputados 1992.**

**CASTELLANOS GUERRERO, Alicia y Gilberto LÓPEZ Y RIVAS, "Grupos étnicos y procesos Nacionalitarios en el capitalismo liberal, autonomía regional y globalización neoliberal", Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales, Vol. XIII, núm. 44, conacyt/G.V., Editores, agosto 1993.**

**CASTILLO FARRERA, José, "Las costumbres y el derecho", México, septiembre, 1973.**

**CLAVERO, Bartolomé, "Derecho indígena y cultura constitucional en América", México, siglo XXI, Editores, 1994.**



**COMANDUCCI, Paola, “ Derechos humanos y minorías; un acercamiento neollustrado”, Isonomía, México, ITAM, No. 3. octubre de 1995.**

**CONCHA MALO, Miguel (coord.), “ Los derechos políticos como derechos humanos “, México, La Jornada Ediciones ENAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 1994.**

**CORDERO AVENDAÑO DE DURAND, Carmen, “El derecho consuetudinario Indígena”, cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas, IV Jornadas Iascasianas; cosmovisión y practicas jurídicas de los pueblos Indios, coordinado por José Emilio Rolando Ordóñez Cluentes, México, IJ, ENAM. 1994.**

**CORREAS, Oscar, “ El pluralismo jurídico. Algunos problemas teóricos”, En prensa.**

**CORREAS, Oscar, “ La teoría general del derecho frente al derecho Indígena”, Crítica Jurídica, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 14, 1994, pp. 15-31.**

**DE AQUINO, Thomas, “ Tratado de la ley, tratado de la justicia, opúsculo sobre el gobierno de los príncipes ”, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, 401.**

**DÍAZ MULLER, Luis, “Las minorías étnicas en sistemas federales; ¿ autodeterminación o autonomía? “, aspectos Nacionales e internacionales sobre derecho Indígena, México, IJ, UNAM, 1991.**

**DÍAZ MULLER, Luis, “Las minorías y comunidades en el derecho internacional”, cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 7 México, IJ, UNAM, enero-abril de 1988.**

**DÍAZ POLANCO, Héctor, “ Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos Indios”, México, siglo XXI, 1991, 266 pp.**

**DÍAZ POLANCO, Héctor, “ El misterio de los proyectos. Lo Nacional y lo étnico en México”, INI 40 años, México, 1988.**

**DÍAZ POLANCO, Héctor, “ Etnias, modernidad y autonomía”, conciencia étnica y modernidad. Etnias de oriente y occidente. Conciencia México, gobierno del Estado de Nayarit, INI, CONECULTA, 1991.**

**DÍAZ POLANCO, Héctor, “ La experiencia autonómica; problemas y perspectivas”, Hojarasca, núm. 38-39, México, noviembre-diciembre de 1994.**

**DÍAZ POLANCO, Héctor, “ Los pueblos Indios y la constitución”, México Indígena, núm. 15, México, INI-CICC, diciembre de 1990.**

**“Diplomado en Antropología Jurídica y Derechos Indígenas “, San Cristóbal de las Casas; Chiapas, octubre-diciembre, 1999.**

**DOROTINSKY, Deborah**, "Investigaciones sobre costumbre legal Indígena en los altos de Chiapas (1940-1970)", entre la ley y la costumbre. El derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (compiladores Rodolfo Stavenhagen y Diego Hualde, México, III/IIIDH. 1990.

**DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio**, "Manual de historia del derecho Indiano", UNAM, diciembre de 1994, México, pp. 465.

**ENGELS, Federico**, " El origen de la familia la propiedad privada y el estado ", Ediciones Quinto Sol, México, 1991, pp. 143.

**ESTEVA, Gustavo**, "De la resistencia a la liberación. ¿Porque autonomía?", México, 1996, pp. 40.

**FEBRES CHATAING, German**, "Situación y derechos de las comunidades Indígenas", Revista de Ciencias Sociales, núm. 5 Madrid, 1991.

**FERNÁNDEZ SOUZA, Jorge**, " Derechos Indios y la territorialidad; las contrarreformas agrarias de 1992". La Jornada del Campo, suplemento del periódico La Jornada, 26 de septiembre de 1995.

**FERNÁNDEZ SOUZA, Jorge**, "Las demandas agrarias del EZLN y propuestas gubernamentales; soluciones en el limite", La Jornada del Campo, suplemento del periódico La Jornada, 26 de septiembre de 1995.

**FIGUEROA, Alejandro, "Identidad étnica y persistencia cultural. Un estudio de la sociedad y la cultura de los yanquis y mayos", El colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, México, 1992.**

**FLORES GARCÍA, Fernando, "La administración de justicia en México en la época precolonial", Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año IX, núm. 27, México, UNAM, septiembre-diciembre de 1959.**

**FLORES ESTRADA, Francisco, " Fue Chiapas por don sam. " Editorial la noticia, México, 1994. pp. 139.**

**FRAGA, Gabino, " Derecho Administrativo ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, pp. 506.**

**GALINDO GARFÍAS, Ignacio, "Derecho Civil", porrua, S.A., México, 1985. pp. 743.**

**GIANNI, Mina, "Un continente desaparecido", Diana, México. 1996. pp. 275.**

**GÓMEZ GRANILLO, Moisés, " Breve Historia de las Doctrinas Económicas " Editorial Estíngie, México, 1991, pp. 340.**

**GÓMEZ, Magdalena, "derechos Indígenas, lectura comentada del convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo", México, INI, 1991, pp.104.**

**GÓMEZ, Magdalena, " Derechos Indígenas. Los pueblos Indígenas en la constitución Mexicana (artículo 4o., párrafo I), México, INI, 1995.**

**GÓMEZ, Magdalena, " Derecho consuetudinario Indígena", núm. 25, México. INI, noviembre-diciembre de 1988.**

**GÓMEZ, Magdalena, " La fuerza de la costumbre Indígena frente al Imperio de la ley Nacional", Nueva Antropología. Revista de Ciencias sociales Vol. XIII, núm. 44 conacyt/ colmex/vam-Iztapalapa/ G.V. Editores, agosto de 1993.**

**GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, " El derecho consuetudinario Indígena en México", cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de los pueblos Indios, coordinado por José Emilio Rolando Ordóñez Cluentes, México, IJ, UNAM, 1994.**

**GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "El estado y las etnias Nacionales en México". Editorial UNAM. México, 1995, pp. 254. Capítulo II.**

**GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, " El sistema jurídico consuetudinario, como derecho humano colectivo de las etnias Indígenas ", cuadernos de la gaceta, año 1, núm. 1, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, noviembre de 1993.**

**GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "La condición jurídica del Indio", La rebelión en Chiapas y el derecho, coordinadores Mario Melgar Adalid, José Francisco Ruiz Massieu y José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM, Coordinación de humanidades/IIJ, 1994.**

**GONZÁLEZ, José y Regina LEAL, " Manejo de recursos naturales y derecho consuetudinario", Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales, Vol. XIII, núm. 44, Conacyt/coimex/vam. Iztapalapa/G.V. Editores, agosto de 1993.**

**GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "El luero Indígena", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Antropología Jurídica, México, UNAM, No. 3, 1995, pp. 121-129.**

**HAMEL RAINER, Enrique, "Costumbre jurídica y lenguaje", México Indígena, núm. 25, México, INI, noviembre-diciembre de 1988.**

**HAMEL RAINER, Enrique, " Lenguaje y conflicto Interétnico en el derecho consuetudinario y positivo", Entre la ley y la costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (compiladores Rodolfo Stavenhagen y Diego Hualde), México, III/IIJH, 1990.**

**HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Natalio, " Reflexiones entorno al etnodesarrollo como principio y como meta dentro de la pluralidad étnica del país", Repensar la Nación; fronteras, etnias, soberanía, Lourdes Arizpe y Ludka de Gortari (comps.), México, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 174, SEP-CIESAS, 1990.**

**HERNÁNDEZ PULIDO, J. R., “ El convenio número 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos Indígenas y tribales”, Derechos Indígenas en la actualidad, México, IJ, UNAM, 1994.**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “Introducción al derecho de las comunidades Indígenas”, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas 7, año, México, 1988.**

**ITURRALDE G., “ Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley”, entre la ley y la costumbre; el Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (compiladores Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde), México, IJ/IDH, 1990.**

**IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, “ El delito y su castigo en la sociedad maya”, memoria del II congreso de historia del derecho Mexicano (1980), México, IJ, UNAM, 1981.**

**IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, El poder y su ejercicio entre los mayas”, Universidad de México. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 515, México, UNAM, diciembre de 1993.**

**KROTZ, Estaban, “Derechos Indígenas y pluralismo lingüístico “, La Jornada, México, 22 de enero de 1996.**

**LEÓN-PORTILLA, Miguel, "México debe asumir sus diferencias étnicas y plurilingüísticas, reconoce. El arraigo a la cultura, camino para absolver la modernidad; León-portilla", entrevista de Patricia Vega, La Jornada, México, 4 de octubre de 1995.**

**LEVAGGI, Abelardo, "Derecho de los Indios a la autodeterminación", Anuario Mexicano de Historia del derecho, VI, la tradición Indiana y el origen de las declaraciones de derechos humanos, México, IJ, UNAM, 1994.**

**LEVENE, Ricardo, "El derecho consuetudinario y la doctrina de los juristas en la formación del derecho Indiano", The Hispanic American Historias Review, vol. 3, Baltimore, 1920.**

**LÓPEZ, B., Francisco, " Los Derechos Indígenas en México y el Convenio 169 de la O.I.T.", Revista Ojarasca No. 33-34, Junio-julio de 1994, pp. 46.**

**LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, "Antropología, minorías étnicas y cuestión Nacional ", Cuicuilco-Enah, México, 1988, pp.167.**

**LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, "Las minorías étnicas en el sistema de clases del capitalismo mexicano", Iztapalapa No. 5 (Julio-diciembre 1981).**

**LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, " Nación y pueblos Indios en el Neoliberalismo ", primera Edición, Editorial Plaza y Valdés, México 1995. pp. 171.**



**LUCAS, Javier de, "Las minorías; De los derechos individuales al Estatuto Jurídico", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995, pp. 71-108.**

**LUNA ARROYO, Antonio, "Derecho Agrario Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pp. 827.**

**MARTÍNEZ ESCAMILLA, Ramón, "Emiliano Zapata", escritos y documentos, Editores Mexicanos Unidos S.A., 2a. Edición, México, 1980.**

**MARTÍNEZ, Josefino, "Derecho positivo vs. derecho consuetudinario", etnias, por la unidad y desarrollo de los pueblos Indios, núm. 5, México octubre-diciembre de 1988.**

**MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio, "El derecho mexicano antes de la conquista", Revista Einos, México, noviembre 1920-mayo de 1921.**

**MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio, "El derecho precolonial", 3a. Ed., México, Porrúa, 1976.**

**MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio, "El sistema agrario constitucional", 5a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. pp. 211.**

**MENEGUS BORNEMANN, Margarita, "La costumbre Indígena en el derecho Indiano 1529-1550", Anuario Mexicano de Historia de Derecho, IV, UNAM, IJ, 1993.**

**MORENO, Daniel, " Derecho Constitucional México ", Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990. pp. 604.**

**MÜNCH, Guido, "El sur de México, datos sobre la problemática Indígena", México, UNAM-Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1980.**

**NAHMAD SITTON, Salomón, "Los derechos humanos de las poblaciones Indígenas y la legislación indigenista en México", IIDH-COLMEX, México, 1985.**

**ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, "constitución y derechos étnicos, México, Centroamérica", aspectos Nacionales e internacionales sobre derechos Indígenas, México, IIJ, UNAM, 1991.**

**ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, " cosmovisión y practicas jurídicas de los pueblos Indios", cuadernos del Instituto de investigaciones Jurídicas, IV Jornadas Lascastanas, México, UNAM. 1994. pp. 139.**

**ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), "Derechos Indígenas en la actualidad, México, UNAM, 1994.**

**ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, " Reclamos jurídicos de los pueblos Indios", UNAM, México, 1993. pp.180.**

**ORTIZ AHLE, Loretta, " Derecho Internacional público ", Editorial Harla, México, 1989, pp. 451.**

**PALLARES, Eduardo, " Prontuario de Procedimientos Penales ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 333.**

**PAZOS, Luis, " ¿ Por que Chiapas ? ", Editorial Diana, México, 1994, pp. 156.**

**PEREZNIETO CASTRO, Leonel, " Derecho Internacional Privado ", Editorial Harla, México, 1989, pp. 512.**

**POHLENZ C., Juan, BENESSAIEH, Afef; ESTEBAN C., Carmen y JIMÉNEZ R., Carlos, " El convenio 169 de la O.I.T. y los Derechos de los Pueblos Indios en Chiapas ". IX Jornadas Lascasianas, México, D.F. 1999. pp. 23.**

**PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, " Apuntamientos de la parte general de derecho penal ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pp. 553.**

**RAMÍREZ, Cuevas Jesús. " Chiapas Mapa de la Contrainsurgencia ". Masiosare, Suplemento del periódico La Jornada, 23 de Noviembre de 1997.**

**RIVERA, Roberto, "El derecho maya según landa", boletín del INAH, núm. 22, México, 1979.**

**RUIZ GARCÍA, Samuel, Mons., "En esta hora de gracia ", carta pastoral del 6 de agosto de 1993, Ediciones Dabar, México, 1993.**

**SALAZAR MENDIGUCHIA, Pablo, "Historia y actualidad de los derechos Indígenas, México, pp. 107.**

**SÁNCHEZ RUBIO, David, "Filosofía de la liberación y derecho alternativo. Aplicaciones concretas para una apertura de diálogo", crítica jurídica, Méx., UNAM, No. 15, 1994, pp. 147-178.**

**SCHAVALZON, Daniel, e Iván ZATA, "El derecho y los mecanismos de justificación ideológica del poder: la sociedad maya prehispánica", Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980), México, IJ, UNAM, 1981.**

**SORH, Raúl. " Para entender la guerra " Edición primera, Editorial Patria, México, 1990. pp. 152.**

**STAVENHAGEN, Rodolfo, "Derecho Indígena y derechos humanos en América Latina", México, El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988. pp. 383.**

**STAVENHAGEN, Rodolfo, "Entre la ley y la costumbre", México, El colegio de México e Instituto Indigenista Interamericano, 1990. pp.388.**

**STAVENHAGEN, Rodolfo, "Las minorías culturales y los derechos humanos", México, El Colegio de México, 1983.**

**STAVENHAGEN, Rodolfo, "Los derechos Indígenas; algunos problemas conceptuales", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995, pp. 109-128.**

**STAVENHAGEN, Rodolfo, "Los derechos Indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional", Einias. Por la unidad y desarrollo de los pueblos Indios, núm. 6 México, febrero-abril de 1989.**

**TORO, Alfonso, "Las Instituciones Judiciales de los pueblos Indígenas", Revista General de Derecho Jurisprudencial, t. III, México, 1931.**

**VAL BLANCO, José del, "Cosmovisión, prácticas jurídicas de los pueblos Indios", cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, IV jornadas Lascasianas: Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos Indios, coordinado por José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, México. IJ. UNAM. 1994.**

**VAL BLANCO, José del, "Identidad, etnia y Nación; Repensar la Nación: fronteras, etnias, soberanía, Lourdes Artzpe y Ludka de Gortari" (comps.), México, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 174, SEP. CIESAS, 1990.**

**VARESE, Stefano, "Patrimonio cultural, participación y étnicidad", México Indígena, México, núm. 22 mayo-junio de 1988.**

**VILLA ROJAS, Alfonso, "Estudios etnológicos. Los mayas", México, IIA, UNAM, 1985.**

**VILLORO, Luis, "Los pueblos Indios y el derecho a la autonomía", Nexos, México, No. 197, mayo de 1994.**

**VILLORO, Luis, "Los derechos humanos y derechos de los pueblos", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995, pp. 7-19.**

**VILLORO Toranzo, Miguel, "Introducción al estudio del derecho", porrúa, México. 1982. pp. 446.**

## **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

**ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, " Manual de documentos para la defensa de los derechos Indígenas", México, AMDH, 1989, pp. 251.**

**" ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR ", 16 de Febrero, México, 1996.**

**DE LA CANAL, JULIO, " Diccionario de sinonimos e Ideas afines ", Editorial Continental, S.A. de C.V., México, 1984, 362.**

**"Diplomado en Antropología Jurídica y Derechos Indígenas , San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Octubre-Diciembre, 1999.**

**“ Las costumbre jurídicas de los Indígenas en México. Avance de una investigación”,  
Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.**

## **LEGISLACIÓN**

- 1.- **“ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “, Anaya Editores, México, 1999.**
- 2.- **“ Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo ”, sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes., Ginebra, Suiza. 1991.**
- 3.- **“ Ley Agraria ”, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.**
- 4.- **“ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas “, Edysis, México, 1999.**
- 5.- **“ Ley sobre Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas ”, México 1999.**
- 6.- **“ Decreto Constitucional Ley y Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ”, 1992.**